

POR UN ACUERDO
CON EQUIDAD CON LA **UNIÓN EUROPEA**
QUEREMOS LO JUSTO

Propuesta de
CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

Para el Acuerdo de Asociación entre la
Comunidad Andina y la Unión Europea

Lima, Junio de 2008

LOS DERECHOS HUMANOS PRIMERO



INDICE GENERAL

I. Presentación	1
II. PROPUESTA DE CLÁUSULA DEMOCRÁTICA	7
1. PREÁMBULO.....	7
2. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
3. PILARES DE LA ASOCIACIÓN.....	10
A. PILAR DE DIÁLOGO POLÍTICO.....	10
B. PILAR DE COOPERACIÓN.....	11
C. PILAR DE COMERCIO.....	15
4. EXCEPCIONES.....	20
5. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO.....	21
6. ANEXO I: TRATADOS A SER RATIFICADOS QUE COMPLEMENTAN EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO.....	21
III. ANEXOS	22
1. ANEXO Nº 1: LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA: DEFINICIONES BÁSICAS Y EVOLUCION DEL CONCEPTO	22
A. ANTECEDENTES: LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	23
B. EL USO DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA COMO POLÍTICA DE LA UNIÓN EUROPEA:.....	24
C. LAS CLÁUSULAS DEMOCRÁTICAS EN LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN DE LA UE.....	29
D. ALGUNAS CONDICIONES NECESARIAS PARA MAXIMIZAR LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA:.....	45
2. ANEXO Nº 2: MARCO CONCEPTUAL. LA RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y LIBRE COMERCIO EN LA REALIDAD: LAS ASIMETRÍAS	54
A. LA OBLIGATORIEDAD DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA DE DERECHOS HUMANOS COMO NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL.	55
B. La naturaleza <i>erga omnes</i> de sus obligaciones y la responsabilidad internacional que genera su incumplimiento.....	56
C. Las características especiales de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.....	57
D. El caso especial de las obligaciones en materia de derechos humanos de la Comunidad Europea y la Unión Europea es sus relaciones internacionales..	58
E. Conflicto entre normas que recogen derechos humanos y las que regulan el libre comercio: Primacía de las primeras.....	60
F. Algunas conclusiones.....	62

3. ANEXO N° 3: EL SUSTENTO Y DESARROLLO DE NUESTRA PROPUESTA.....	64
A. Preámbulo.....	64
B. Disposiciones Generales.....	65
C. Pilar de Diálogo Político.....	68
D. Pilar de Cooperación.....	69
E. El Pilar de Comercio.....	73
F. Mecanismos de control:.....	79
G. Las excepciones:	79
H. Suspensión y terminación del Acuerdo:	80

I. Presentación

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es rotundo al subrayar su primacía sobre cualquier otro tipo de obligación internacional. Esa primacía debe respetarse, en especial, durante la negociación y celebración de tratados internacionales ligados al comercio internacional que hacen hincapié en la promoción y protección de los “derechos” de empresas e inversionistas, en contraste con los tratados de derechos humanos que protegen los derechos de todas las personas por igual, prevén una protección especial a los sectores vulnerables y mecanismos internacionales para asegurar su efectividad.

La mayor parte de estos tratados y acuerdos comerciales enfatiza el interés de las empresas transnacionales, y el de los gobiernos que las representan, en favorecer no solo la libre circulación de mercancías, sino también la desregulación y limitación de la intervención de los Estados en la economía con el objeto de someter la actividad económica al poder de quienes controlan los mercados. Ignoran así que ni el mercado ni la competencia pueden, por sí mismos, garantizar la vigencia de los derechos humanos, ya que esta depende, esencialmente, de la capacidad estatal para garantizar y responsabilizarse por la vigencia de estos derechos.

La primacía de los derechos humanos, no obstante, se encuentra claramente establecida en el artículo 103º de la Carta de la ONU, conforme al cual en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta. También lo está en Declaraciones como la de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, en la que 171 Estados aprobaron la Declaración y Programa de Acción de Viena, cuyo punto resolutivo primero deja en claro que la promoción y protección de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los Estados.

Lo mismo ocurre en la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya misión histórica es, según su carta constitutiva, ofrecer a los hombres y mujeres de América una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones; así como un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de sus derechos esenciales y la consolidación de las instituciones democráticas, reafirmando los principios y propósitos que la Humanidad confió a las Naciones Unidas. Criterio ratificado cuando se adoptó la Carta Democrática Interamericana (2001), mediante la cual se reconoció el respeto a los DDHH y las libertades fundamentales, como elemento esencial de la democracia.

Si el derecho mercantil internacional ha adquirido proporciones y características que amenazan la vigencia de muchas de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos, es imperativo actuar para que los procesos de integración y liberalización del comercio no continúen ignorando la primacía de los derechos humanos. Con mayor razón – en lo que a los países de nuestra región concierne - cuando nuestros

países, tanto en la Comunidad Andina como en Centro América, vienen negociando sendos Acuerdos de Asociación (AdAs) con la Unión Europea.

Para lograr este objetivo es necesario insertar en estos acuerdos una *Cláusula Democrática* (CD) que, en calidad de esencial y predominante de los mismos, asegure un marco de protección para los DDHH y el respeto del Estado Democrático de Derecho en cada una de las partes contratantes. Como contrapartida, toda violación a los DDHH o a los principios democráticos debe generar la pérdida o suspensión de los beneficios del tratado, tal como ya se prevé en algunos de los acuerdos que la propia UE, aunque de manera aún insuficiente, ha acordado con otros países y regiones, como es el caso de México, Chile y Cotonú (Asia, Caribe y el Pacífico).

De hecho, cabe indicar – como lo ha hecho la pasada IV Cumbre Sindical de la Unión Europea y América Latina y el Caribe - que el enfoque de los mandatos negociadores referidos a la dimensión social y de participación de los acuerdos presenta notorios déficits que la Cláusula Democrática ayudaría a superar:

- en materia de cohesión social no plantea referencias a instrumentos como los fondos estructurales.
- respecto del tratamiento de las asimetrías, presenta claras autolimitaciones, al afirmar que “todas estas disposiciones se reducirán al mínimo”, y que “ello será contemplado cuando fuese necesario y reduciendo al mínimo la diferenciación de compromisos entre países”.
- no menciona expresamente a estructuras participativas de la sociedad civil.
- no introduce un pilar sociolaboral, con lo que esta dimensión tiende a quedar incluida en el capítulo sobre cooperación, de forma limitada. Si se toma como antecedente el “capítulo social” en el reciente ADA UE-Sudáfrica, se encuentran contenidos solo básicos.
- no considera la cuestión migratoria, de indudable importancia en la actualidad de los dos bloques.
- no incorpora el tratamiento del cambio climático.
- no prevé la necesidad de analizar el impacto pre y post acuerdo en los aspectos económico-comercial, sociolaboral y medioambiental.

En el presente documento se presenta una propuesta de Cláusula Democrática cuyo objetivo es que la sociedad civil y los negociadores del acuerdo puedan contar con una herramienta para el diálogo y la negociación que resulte lo más beneficiosa posible para los intereses de los ciudadanos andinos, centroamericanos y europeos desde una perspectiva de los derechos humanos.

Con miras a lograr el objetivo señalado, además de la propuesta de Cláusula Democrática a la que aludimos, se acompañan tres (3) anexos que faciliten su fundamentación y divulgación.

En el Anexo N° 1 se presentan algunas definiciones básicas y hace un repaso de la evolución del concepto de Cláusula Democrática, desde sus orígenes como instrumento de política internacional, hasta su carácter normativo actual.

De la misma forma, se incluye un recuento del contenido de las cláusulas democráticas incluidas en los Acuerdos de Asociación más importantes en los que han participado la Comunidad Europea y la UE.

Pretendemos con ello que en las negociaciones que actualmente se vienen celebrando, se tenga presente un contenido normativo para la Cláusula Democrática que, en ningún caso, resulte inferior al que la propia Unión Europea ya reconoce o ha integrado en sus anteriores negociaciones y acuerdos.

En el Anexo N° 2 se fundamenta el porqué de la importancia de la Cláusula Democrática y de su cumplimiento, a partir del carácter obligatorio y primacía de los derechos humanos en el derecho internacional; incidiéndose en el hecho de que la Cláusula Democrática es solo una manifestación expresa de obligaciones ya existentes en el ámbito de la relación entre los derechos humanos y el comercio internacional.

Finalmente, en el Anexo N° 3, se explica como se ha llegado a la propuesta de sistema de normas protectoras de derechos humanos que la Cláusula Democrática representa y proponemos se incluya en los Acuerdos de Asociación entre la UE y los países de nuestra región.

II. PROPUESTA DE CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

La presente propuesta de Cláusula Democrática ha sido formulada como un sistema de normas destinadas a proteger los derechos humanos en el marco del ADA entre la UE y la CAN. Recoge normas ya utilizadas por la UE en sus Acuerdos de Asociación de modo que pueden entenderse como el nivel más bajo de protección que podría aspirarse en un Acuerdo de Asociación como el que la UE pretende celebrar con la CAN.

1. PREÁMBULO

“**RECONOCIENDO** que un clima político y un comercio que garanticen la paz, la seguridad y la estabilidad, el respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos, forman parte integrante del desarrollo a largo plazo; reconociendo que la responsabilidad de la instauración de tal clima compete principalmente a los países en cuestión;

RECONOCIENDO que la existencia de políticas económicas sanas y duraderas son una condición previa del desarrollo;

REFIRIÉNDOSE a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando que las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, plasmadas entre otros instrumentos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, las conclusiones de la Conferencia de Viena de 1993 sobre los Derechos Humanos, la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Convenios de Ginebra de 1949 y los demás instrumentos del derecho humanitario internacional, el Convenio de 1954 sobre el estatuto de los apátridas, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados son obligatorias para las partes;

CONSIDERANDO que el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, así como las decisiones de la Corte Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyen

contribuciones regionales positivas para el respeto de los derechos humanos en la Unión Europea y los Estados Miembros de la Comunidad Andina de Naciones;

CONSIDERANDO que los Objetivos de Desarrollo del Milenio que emanan de la Declaración del Milenio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000, sobre todo la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, así como las metas y principios de desarrollo acordados en las Conferencias de las Naciones Unidas, proporcionan una visión clara y deben sustentar la cooperación CAN-UE en virtud del presente Acuerdo”;

2. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Tratado

El objetivo del Acuerdo de Asociación es acelerar el desarrollo humano de las poblaciones de las Partes en base a la realización de los derechos humanos y los principios democráticos que las partes comparten y que son un elemento esencial del presente Acuerdo.

Se entiende por desarrollo humano el bienestar en la población que se logre a partir de elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico

El desarrollo de la capacidad de los participantes en el desarrollo y la mejora del marco institucional necesario para la cohesión social, para el funcionamiento de una sociedad democrática y de una economía de mercado y para la emergencia de una sociedad civil activa y organizada forman parte integrante de este enfoque. La situación de las mujeres y las cuestiones de igualdad entre ambos sexos, al igual que las minorías y los sectores más vulnerables de la sociedad, se tendrán en cuenta sistemáticamente en todos los ámbitos, políticos, económicos o sociales.

Se entiende por derechos humanos las normas regladas por el derecho internacional de los derechos humanos, sean éstas de naturaleza convencional, consuetudinaria, de principios o cualquier otra fuente. En el caso de las normas convencionales, son aquellas que se recogen en todos, pero no exclusivamente, los tratados mencionados en el Anexo I además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo 2: Principios

1. El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales recogidos en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tal como se enuncian en y otros instrumentos, y al principio del Estado de Derecho inspiran las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.
2. La promoción del desarrollo económico, social y ambiental sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación son principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo.
3. Las Partes reiteran su adhesión al principio del buen gobierno.

Artículo 3: Objetivos concordantes de la asociación

Las Partes, celebran el presente Acuerdo con el fin de promover y acelerar su desarrollo económico, cultural, social y ambiental, de contribuir a la paz y a la seguridad y propiciar un clima político-económico estable, democrático y respetuoso de los derechos humanos.

La asociación se centrará en el objetivo de reducción y, a largo plazo, erradicación de la pobreza, de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible, y de una integración económica progresiva entre las partes.

Estos objetivos, así como los compromisos internacionales de las Partes, inspirarán el conjunto de las estrategias de desarrollo y deben abordarse siguiendo un enfoque integrado que tenga simultáneamente en cuenta los componentes políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales del desarrollo. La asociación deberá ofrecer un marco coherente de apoyo a las estrategias de desarrollo definidas por cada una de las partes, tomando en cuenta las asimetrías existentes entre éstas.

El crecimiento económico constante, el desarrollo del sector privado, el aumento del empleo decente y la mejora del acceso a los recursos productivos formarán parte de este marco. Se favorecerá el respeto de los derechos del individuo y la satisfacción de las necesidades esenciales, la promoción del desarrollo social y las condiciones de una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento, mismo que se debe darse en armonía con el ambiente. El desarrollo de la capacidad de los participantes en el desarrollo y la mejora del marco institucional necesario para la cohesión social, para el funcionamiento de una sociedad democrática y de una economía social de mercado y para la emergencia de una sociedad civil activa y organizada forman parte integrante de este enfoque. La situación de las mujeres y las cuestiones de igualdad entre ambos sexos, al igual que las minorías y los sectores más vulnerables de la sociedad, se tendrán en cuenta sistemáticamente en todos los ámbitos, políticos, económicos o sociales.

El comercio y las reglas para liberalizarlo son sólo una herramienta para conseguir estos objetivos.

3. PILARES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4:

Para lograr estos objetivos de los artículos primero y tercero, se desarrollarán políticas en base a tres pilares:

- a) Diálogo Político
- b) Cooperación
- c) Comercio

Artículo 5:

Las medidas a desarrollarse en virtud de los tres pilares estarán siempre destinadas a lograr los objetivos del acuerdo contenidas en los artículos 1 y 3.

Artículo 6:

A fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del acuerdo se crea el Comité de Impactos de la Asociación Comercial en los Derechos Humanos, el cual se encargará de informar al Consejo de Asociación de los problemas generados en esta materia a fin de encontrarles solución.

El Comité de Impactos de la Asociación Comercial en los Derechos Humanos recibirá comunicaciones de la sociedad civil y las responderá, a partir de sus Oficinas Nacionales y Locales.

A. PILAR DE DIÁLOGO POLÍTICO

Artículo 7: Objetivos de las políticas de diálogo político.

1. Las Partes mantendrán, con carácter periódico, un diálogo político global, equilibrado y profundo que conduzca a compromisos mutuos con el objeto de consolidar la Asociación establecida por el presente Acuerdo y alcanzar sus fines.
2. El objetivo principal del diálogo político entre las Partes es la promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos tales como el respeto de los derechos humanos, la libertad de las personas y los principios del Estado de Derecho como fundamentos de una sociedad democrática.

3. Con este fin, las Partes debatirán e intercambiarán información sobre iniciativas conjuntas relacionadas con cualquier cuestión de interés mutuo y con cualquier otra cuestión internacional con vistas a alcanzar objetivos comunes, en particular, la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional.

4. El diálogo se referirá al conjunto de los objetivos y finalidades definidos por el Acuerdo así como a todas las cuestiones de interés común, general, regional o subregional. Mediante el diálogo, las Partes contribuirán a la paz, a la seguridad y a la estabilidad, y a promover un clima político estable y democrático. El diálogo englobará las estrategias de cooperación y las políticas generales y sectoriales, incluidas las relacionadas al medio ambiente, los aspectos relativos al género, las migraciones, los impactos de los intercambios económicos en los derechos humanos y las cuestiones vinculadas al patrimonio cultural.

5. El diálogo se concentrará, entre otros aspectos, en temas políticos específicos que presenten un interés común o general en relación con los objetivos enunciados en el Acuerdo, en particular, en ámbitos como [...] la discriminación étnica, religiosa o racial. Incluye también una evaluación periódica de la situación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de derecho y la buena gestión de los asuntos públicos. [...]

Artículo 8: El diálogo político será utilizado para fortalecer el cumplimiento de las resoluciones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de las Cortes Europea e Interamericana.

B. PILAR DE COOPERACIÓN

Artículo X. Elementos esenciales y elemento fundamental.

1. La cooperación irá encaminada a conseguir un desarrollo sostenible centrado en el ser humano, principal protagonista y beneficiario del desarrollo, y postula el respeto y la defensa del conjunto de los derechos humanos.

El respeto del conjunto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluido el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, la democracia basada en el Estado de derecho y una gestión transparente y responsable de los asuntos públicos forman parte integrante del desarrollo sostenible.

2. Las Partes se remiten a sus obligaciones y a sus compromisos internacionales en lo referente al respeto de los derechos humanos. Reiteran su profundo compromiso en pro de la dignidad humana y de los derechos humanos, que

constituyen aspiraciones legítimas de los individuos y los pueblos. Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Las Partes se comprometen a promover y proteger todas las libertades fundamentales y todos los derechos humanos, ya se trate de derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. En este contexto las Partes reafirman la igualdad entre hombres y mujeres.

Las Partes reafirman que la democratización, el desarrollo y la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Los principios democráticos son principios universalmente reconocidos en los que se basa la organización del Estado para garantizar la legitimidad de su autoridad, la legalidad de sus acciones que se refleja en su sistema constitucional, legislativo y reglamentario y la existencia de mecanismos de participación. Sobre la base de principios universalmente reconocidos, cada país desarrolla su cultura democrática.

El Estado de Derecho inspira la estructura del Estado y las competencias de los distintos poderes, en implicará en particular la existencia de medios efectivos y accesibles de recurso legal, un sistema judicial independiente que garantice la igualdad ante la ley y un ejecutivo que se someta plenamente a la legalidad.

El respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de derecho, en que se fundamenta la asociación CAN-UE, inspirará las políticas internas e internacionales de las Partes y constituirá un elemento esencial del presente Acuerdo.

3. Elementos esenciales en materia de derechos humanos, principios democráticos y el Estado de Derecho y elemento fundamental en materia de buena gobernanza.

La buena gestión de los asuntos públicos, que fundamenta la asociación ACP-UE, inspirará las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento fundamental del presente Acuerdo. Las Partes convienen en que solamente los graves casos de corrupción activa y pasiva, tal como se definen en el artículo 97, constituyen una violación de este elemento.

4. La asociación apoyará activamente la defensa de los derechos humanos, los procesos de democratización, la consolidación del Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos.

Estos ámbitos constituirán un elemento importante del diálogo político. En el marco de este diálogo, las Partes prestarán una importancia particular a la evolución de la situación y al carácter continuo de los progresos efectuados. Esta evaluación periódica tendrá en cuenta la situación económica, social, cultural e histórica de cada país.

Estos ámbitos serán objeto de una atención especial en el apoyo a las estrategias de desarrollo. La Comunidad prestará su apoyo a las reformas políticas, institucionales y jurídicas, y al refuerzo de las capacidades de los protagonistas públicos, privados y de la sociedad civil, en el marco de las estrategias que se deciden común acuerdo entre el Estado en cuestión y la Comunidad.

Artículo X1: Objetivos generales

1. Las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a:

a) reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) promover el desarrollo social, utilizando el desarrollo económico que debe siempre tomar en cuenta la protección del medio ambiente. Las Partes darán especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales;

[...]

2. Las Partes reafirman la importancia de la cooperación económica, financiera y técnica, como un medio para contribuir a la realización de los objetivos y de los principios derivados del presente Acuerdo.

Artículo X2: Cooperación sobre derechos humanos y democracia

1. Las Partes convienen en que la cooperación en esta esfera debe tener como objeto promover los principios a los que se refieren los artículos 1 y 3.

2. La cooperación se centrará principalmente en lo siguiente:

a) el desarrollo de la sociedad civil por medio de programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública;

b) medidas de formación y de información destinadas a ayudar a las instituciones a funcionar de manera más efectiva y fortalecer el Estado de Derecho;

c) la promoción de los derechos humanos y de los valores democráticos.

3. Las Partes podrán ejecutar proyectos conjuntos a fin de fortalecer la cooperación entre sus respectivas instituciones electorales y entre aquéllas encargadas de vigilar y promover el cumplimiento de los derechos humanos.

Artículo Z: Cooperación en materia de formación y educación

1. Las Partes definirán los medios para mejorar sensiblemente la situación del sector de la educación y de la formación profesional. Se dará especial atención a la educación y a la formación profesional de los grupos sociales más desfavorecidos con miras a lograr el ejercicio y goce pleno del derecho a la educación.

2. Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, de la formación profesional y los intercambios entre universidades y empresas, con el fin de mejorar el nivel de conocimientos técnicos del personal responsable de los sectores público y privado.

[...]

4. La cooperación entre las partes podría desembocar en la celebración por mutuo consenso de un acuerdo sectorial en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, la formación profesional y de la juventud. (México)

Artículo Z1: Salud

1. La cooperación en el ámbito de la salud tendrá como objetivos fortalecer las actividades de la investigación, farmacología, medicina preventiva y las enfermedades infectocontagiosas, como el SIDA.

2. La cooperación se llevará a cabo principalmente a través de:

a) proyectos en materia de epidemiología, descentralización y administración de los servicios de salud,

b) desarrollo de programas de capacitación profesional,

c) programas y proyectos para mejorar las condiciones de salud y bienestar social en los medios urbano y rural. (México)

d) hacer accesibles los medicamentos para combatir las epidemias a las poblaciones afectadas.

e) mantener un equilibrio entre el derecho a las patentes y el derecho a la salud

Artículo Z2: Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre todos los aspectos de la agenda social que sean de interés para cualquiera de ellas.

Se deberán incluir temas relacionados con grupos y regiones vulnerables entre los que se encuentran: *comunidades y Pueblos Indígenas*, afrodescendientes, campesinos pobres, mujeres, *niñas y adolescentes* de escasos recursos, *adultos*

mayores, personas con discapacidad, personas con distinta orientación sexual, personas con VIH SIDA y otros grupos de población en condiciones de pobreza.

2. Las Partes reconocen la importancia de armonizar el desarrollo económico y social preservando los derechos fundamentales de los grupos mencionados en el párrafo anterior. Las bases del crecimiento deberán generar empleos y asegurar mejores niveles de vida a la población menos favorecida, en este sentido las políticas del pilar de comercio tomarán en cuenta estas situaciones.

3. Las Partes sostendrán una concertación periódica sobre acciones de cooperación que involucren a la sociedad civil tendientes a proporcionar oportunidades para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos. (México)

C. PILAR DE COMERCIO

Artículo Y:

El objetivo del pilar económico es el elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico

Las partes realizarán esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico y del logro de la plena vigencia de los derechos humanos y los principios democráticos.

Las partes se comprometen a evitar que la burla de los estándares internacionales en materia de derechos humanos laborales y sindicales se conviertan en forma desleal de competencia comercial a través del dumping social. Las normas ratificadas por las partes, cuyo cumplimiento se obligan a respetar y promover, deberán impedir que, con el objeto de obtener o ampliar una ventaja competitiva, se disminuya los niveles de protección dispuestos por las leyes sociales y/o laborales nacionales, su derogación o falta de aplicación. La actuación de las empresas transnacionales y sus empresas contratistas deberá ser contemplada desde la perspectiva de su responsabilidad social y legal.

Sub temas:

1 Acceso al mercado (reglas generales y sectores no agrícolas)

2 Agricultura: acceso al mercado

Artículo: La implementación de las medidas en materia de agricultura, tendrán como fin el lograr el derecho a la alimentación de las poblaciones de los Estados Parte.

- 3 Asimetrías y tratamiento especial y diferenciado
- 4 Reglas de origen
- 5 Asuntos aduaneros y facilitación del comercio
- 6 Obstáculos técnicos al comercio.
- 7 Medidas sanitarias y fitosanitarias
- 8 Defensa Comercial (instrumentos).
- 9 Competencia (políticas).
- 10 Compras públicas
- 11 Propiedad intelectual

Artículo: Los derechos de propiedad intelectual regulados en el acuerdo se ejercerán en armonía con el derecho a la salud y con miras a lograr la plena vigencia de éste.

Artículo: Los derechos y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas en materia de salud y medicina serán protegidos en el proceso de otorgamiento de patentes en los Estados Parte.

Artículo: Los derechos y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas serán protegidos en el proceso de otorgamiento de patentes en los Estados Parte.

Previo al otorgamiento de patentes derivados de derechos y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas, deberá contarse con su aprobación así como fomentar su participación durante el referido proceso. Asimismo debe garantizarse que se respetará el derecho de estos pueblos a recibir beneficios equitativos derivados de su uso.

- 12 Servicios, establecimiento y movimiento de capitales
- 13 Solución de diferencias, controversias
- 14 Desarrollo sostenible y comercio

Artículo Y1: Cooperación en materia social

1. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo social, que debe acompañar al desarrollo económico. Darán prioridad a la creación de empleo y al respeto a los derechos sociales fundamentales, especialmente promoviendo los convenios correspondientes de la Organización Internacional del Trabajo sobre temas tales como la libertad de Asociación, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación, la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil, y la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

2. La cooperación podrá abarcar cualquier ámbito de interés para las Partes.

3. Las medidas podrán coordinarse con las de los Estados miembros y las correspondientes organizaciones internacionales.

4. Las Partes darán prioridad a las medidas destinadas a:

a) la promoción del desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la lucha contra la exclusión social, generando proyectos innovadores y reproducibles en los que participen sectores sociales vulnerables y marginados; se prestará una atención especial a las familias de bajos ingresos y a las personas con discapacidades;

b) la promoción del rol de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social y la promoción de programas específicos para la juventud;

c) el desarrollo y la modernización de las relaciones laborales, de las condiciones de trabajo, de la asistencia social y de la seguridad en el empleo;

d) la mejora de la formulación y de la gestión de las políticas sociales, incluida la política de viviendas sociales, y la mejora a su acceso por parte de los beneficiarios;

e) el desarrollo de un sistema sanitario eficiente y equitativo, basado en principios de solidaridad;

f) la promoción de la formación profesional y del desarrollo de los recursos humanos;

g) la promoción de los proyectos y de los programas que generen oportunidades de creación de empleo en microempresas y pequeñas y medianas empresas;

h) la promoción de programas de ordenación del territorio, que permita un uso sostenible de los recursos naturales, prestando especial atención a las zonas de mayor vulnerabilidad social y ambiental;

i) la promoción de iniciativas que contribuyan al diálogo social y a la creación de consenso; y

j) la promoción del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana.

Artículo Y2: Desarrollo del sector social

1. La cooperación apoyará los esfuerzos de los Estados de la CAN en pro del desarrollo de políticas y reformas generales y sectoriales que mejoren la cobertura, la calidad y el acceso a las infraestructuras y servicios sociales básicos, y tendrá en cuenta las necesidades locales y las demandas específicas de los

grupos más vulnerables y más desfavorecidos, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades de acceso a estos servicios. Convendrá velar especialmente por mantener un nivel suficiente de gasto público en los sectores sociales. En este marco, la cooperación deberá tender a:

- a) mejorar la educación y la formación y reforzar la capacidad y las competencias técnicas;
- b) mejorar los sistemas de salud y nutrición, eliminar el hambre y la desnutrición, garantizar la seguridad y el suministro de alimentos;
- c) integrar las cuestiones demográficas en las estrategias de desarrollo con el fin de mejorar la salud genética, la asistencia sanitaria primaria, la planificación familiar y la prevención contra las mutilaciones genitales de las mujeres;
- d) promover la lucha contra el SIDA;
- e) asegurar el suministro del agua doméstica mejorando el acceso al agua potable y a una higiene suficiente;
- f) mejorar el acceso a un hábitat adecuado a las necesidades de todos, mediante el apoyo a los programas de construcción de viviendas sociales, y mejorar las condiciones del desarrollo urbano; y
- g) favorecer la promoción de métodos participativos de diálogo social así como el respeto de los derechos sociales fundamentales.

2. La cooperación apoyará también el desarrollo de la capacidad en los sectores sociales, favoreciendo, en particular: programas de formación en la elaboración de políticas sociales y en las técnicas modernas de gestión de proyectos y programas sociales; políticas favorables a la innovación tecnológica y a la investigación; consolidación de un bagaje local de experiencia y conocimientos técnicos y promoción de la colaboración; organización de debates y mesas redondas a escala nacional o regional.

3. La cooperación fomentará y apoyará la elaboración y la aplicación de políticas y sistemas de protección social y seguridad social con el fin de reforzar la cohesión social y promover la autoasistencia así como la solidaridad de las comunidades locales. El apoyo se concentrará, en particular, en el desarrollo de iniciativas basadas en la solidaridad económica, especialmente, mediante la creación de fondos de desarrollo social adaptados a las necesidades y a los participantes locales.

Artículo Y3: Aspectos relativos a la población juvenil

La cooperación apoyará también la elaboración de una política coherente y global con el fin de obtener el máximo rendimiento del potencial de la juventud, de modo que los jóvenes estén mejor integrados en la sociedad y puedan demostrar todo el alcance de sus capacidades. En este contexto, la cooperación apoyará políticas, medidas y acciones destinadas a:

a) proteger los derechos de los niños y jóvenes, en particular, de las niñas;

[...]

Artículo Y4: Desarrollo cultural

En el ámbito de la cultura, la cooperación tenderá a:

a) integrar la dimensión cultural en los distintos niveles de la cooperación al desarrollo;

b) reconocer, preservar y promover los valores e identidades culturales para favorecer el diálogo intercultural;

c) ayudar a los organismos procedentes de las comunidades locales a dar a los niños la posibilidad de desarrollar su potencial físico, psicológico y socioeconómico;

[...], y";

e) fomentar la participación activa de los jóvenes en la vida pública, así como los intercambios de estudiantes y la interacción de las organizaciones de jóvenes de los CAN y de la UE.

Artículo Y5: Cooperación regional

1. La cooperación, en el área de la cooperación regional, abarcará una amplia gama de ámbitos funcionales y temáticos que abordan problemas comunes y permiten explotar economías de escala, es decir:

[...]

c) la salud, la educación y la formación;

[...]

2. La cooperación apoyará también proyectos e iniciativas de cooperación interregional e intra CAN, incluidos aquellos en los que participen países en desarrollo no miembros de la CAN.

3. La cooperación contribuirá a la promoción y el desarrollo de un diálogo político regional en los ámbitos de la prevención y la solución de los conflictos, de los derechos humanos y de la democratización, los intercambios, la creación de redes y la promoción de la movilidad entre los distintos participantes en el desarrollo, en particular en la sociedad civil.

Artículo Y6: Desarrollo institucional y de la capacidad

1. La cooperación prestará una atención sistemática a los aspectos institucionales y en este contexto, apoyará los esfuerzos de la CAN y sus Estados miembros para desarrollar y reforzar las estructuras, las instituciones y los procedimientos que contribuyan a:

- a) promover y apoyar la democracia, la dignidad humana, la justicia social y el pluralismo, respetando plenamente la diversidad en las sociedades;
- b) promover y apoyar el respeto universal y pleno así como la defensa de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- c) desarrollar y reforzar el Estado de derecho y mejorar el acceso a la justicia, garantizando al mismo tiempo la profesionalidad y la independencia de los sistemas jurídicos; y
- d) garantizar una gestión y una administración transparente y responsable en todas las instituciones públicas.

4. EXCEPCIONES

Artículo 91 - Cláusula de excepción general

A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio entre las Partes, ninguna disposición del presente Título se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas, así como proteger la diversidad biológica en sus tres niveles (ecosistemas, especies y genes).
- c) necesarias para garantizar la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con el presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos

relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, a la protección de derechos de propiedad intelectual y a la prevención de prácticas dolosas;

d) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;

e) impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;

f) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales; o

g) relativas a artículos fabricados en las prisiones.

5. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo T:

En caso de violación de los derechos humanos o los principios democráticos contenidos en los artículos primero y tercero, las Partes pueden suspender o poner fin al presente acuerdo. Bastará para ello una comunicación al Consejo de Asociación.

6. ANEXO I: TRATADOS A SER RATIFICADOS QUE COMPLEMENTAN EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Convenios de la ONU y la OIT referentes a los derechos humanos y de los trabajadores

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer
5. Convenio para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes
6. Convención sobre los Derechos del Niño
7. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
8. Convenio relativo a la edad mínima de admisión al empleo (No 138)
9. Convenio relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (No 182)

10. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (No 105)
11. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No 29)
12. Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (No 100)
13. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (No 111)
14. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (No 87)
15. Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (No 98)
16. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
17. Convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias.
18. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (para los Estados parte, aunque aún no en vigor).
19. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Convenios referentes al medio ambiente y los principios de gobernanza

20. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
21. Convenio sobre la Diversidad Biológica
22. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
23. Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
24. Convención única de las Naciones Unidas sobre estupefacientes (1961)
25. Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas (1971)
26. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1988)
27. Convención de México de las Naciones Unidas contra la corrupción
28. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
29. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
30. Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

III. ANEXOS

1. ANEXO Nº 1: LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA: DEFINICIONES BÁSICAS Y EVOLUCION DEL CONCEPTO

La Cláusula Democrática, es una norma o disposición dentro un tratado de libre comercio o asociación comercial que busca asegurar un marco de protección para los derechos humanos y el respeto del Estado Democrático de Derecho entre las partes del acuerdo.

En virtud de lo anterior, es preciso recalcar, primero, que por tratarse de un artículo en un tratado, como norma esta disposición es obligatoria para las partes y debe ser cumplida. Segundo, si bien el contenido del tratado es predominantemente comercial, la cláusula le agrega un componente extraeconómico, por el cual las partes se comprometen a respetar los principios democráticos y los derechos humanos en sus territorios. Finalmente, que los derechos humanos recogidos en la cláusula son en sí mismos normas de otros tratados o de la costumbre internacional y, como tales, también son obligatorias independientemente de su inclusión en un ADA.

Además, la Cláusula Democrática no sólo es una norma, sino que, como se verá más adelante las partes le dan un valor predominante en el tratado, en tanto la consideran como un elemento esencial o fundamental del acuerdo. Como contraparte de este valor, el no cumplimiento de los derechos humanos o los principios democráticos tendrá como consecuencia que los beneficios del tratado se suspendan o concluyan.

A pesar del nombre, para el presente documento, se utilizará el término cláusula democrática como englobante de cláusulas de derechos humanos, en tanto la práctica constante demuestra que el respeto de ambos principios suelen ser enunciados conjuntamente.

Igualmente, se demostrará que en la actualidad por “cláusula democrática” se entiende un sistema normativo (conjunto de normas) de protección de derechos humanos y principios democráticos en la implementación de un tratado.

A. ANTECEDENTES: LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

La cláusula democrática, no siempre contó con la fuerza normativa, ésta característica es el resultado de una evolución que se inicia con políticas de condicionalidad de ayuda económica enmarcada, en una corriente mundial impulsada por instituciones financieras internacionales que buscaban el “buen gobierno” de los Estados como mecanismo para alcanzar el desarrollo.

Los antecedentes de la cláusula pueden ubicarse en el marco de la cooperación internacional y específicamente en el campo de la ayuda al desarrollo de los países “en vías de desarrollo” (del “segundo” y “tercer mundo”), por parte de los “países del Norte” o “desarrollados”. Sea por su interés por el respeto de los valores democráticos y de los derechos humanos o guiados por intereses geopolíticos, los Estados donantes comenzaron a condicionar sus ayudas, principalmente económicas, al cumplimiento de unos determinados estándares de democracia y protección de derechos humanos.

Los países europeos, que se encuentran entre los principales donantes de ayuda económica del mundo, no fueron ajenos a estas políticas de condicionalidad. Así, en el caso europeo se pueden identificar dos niveles de condicionalidad: las de primera generación que demandaban del receptor de la ayuda la privatización de su sector público, fomentar el libre comercio y reformas fiscales y; las de segunda generación, que requerían reformas políticas en materias como la protección de los derechos humanos y de liberación de mercado.

Condicionar la ayuda era pues el centro de éstas políticas. Se puede entender esta condicionalidad, como:

“[...] un mecanismo teóricamente preventivo que opera mediante la disuasión (condicionalidad negativa, es decir, reducción o término del apoyo externo) o el estímulo (condicionalidad positiva o aumento de colaboración), dado que supone la posibilidad automática de sanción en caso de no cumplir con los requerimientos previamente establecidos”.

La cita anterior recoge dos componentes básicos de la condicionalidad: el fin que se persigue y el mecanismo para lograrlo. En cuanto al primero, ya adelantamos que el interés podía ser geopolítico, económico o el respeto a los valores de humanidad y democráticos, en el segundo caso, como la cita hace relevancia, puede ser un estímulo o disuasión.

Posteriormente, estas políticas fueron plasmadas en normas jurídicas o cláusulas democráticas dentro de los tratados de asociación, sin embargo la lógica se mantendrá. Así, en la actualidad, puede que la condicionalidad ya no persiga fines geoestratégicos o ideológicos, sin embargo, no se puede negar que sigue reflejando intereses económicos y políticos. Sin embargo, al volverse una norma dentro de un tratado, ésta se vuelve, de acuerdo a su redacción en una condición recíproca para las partes del acuerdo.

B. EL USO DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA COMO POLÍTICA DE LA UNIÓN EUROPEA:

La cláusula como norma fue introducida en los tratados de la UE con terceros Estados, después del fin de la Guerra Fría, época en que para ésta los derechos humanos adquirieron gran importancia a nivel institucional.

Antes de los años noventa, no se introdujeron condicionamientos políticos a las posibles ayudas a los países en desarrollo, por un lado por que órganos como la Comisión Europea, consideraban que en los tratados sobre comercio no había cabida para los derechos fundamentales, por otro lado porque para los países recién independizados esta condicionalidad era vista como una actitud neocolonialista que suponía un atentado a su soberanía.

La necesidad de introducir la cláusula de condicionalidad se fue gestando frente a las violaciones de derechos humanos, principalmente en países africanos beneficiarios de las

ayudas en virtud de los Acuerdos de Lomé y a la situación generada por el no poder suspender la ayuda porque no estaba previsto un criterio jurídico en el tratado. Esta fue una consideración para mantener el tratado, incluso en casos como el del Acuerdo de Lomé III donde ya se hacía mención a los derechos humanos, aunque en el Preámbulo, considerándose por tanto como y no obligatoria.

Así, a partir de 1991, la UE empieza a introducir estas cláusulas en sus acuerdos de Asociación con Estados. Los Acuerdos de Asociación (AdA) son tratados de libre comercio que además de impulsar la circulación de bienes, servicios y capitales sin barreras (económicas o no), la protección de inversiones, el arreglo de controversias, entre otros, también tienen un componente de cooperación al desarrollo. De este modo, los AdA por una parte determinan las condiciones de acceso a los mercados para las inversiones extranjeras en los territorios de los Estados parte, pero además recogen disposiciones para lograr el desarrollo humano y de la democracia.

Dentro de estos acuerdos, las cláusulas de condicionalidad democrática o de condicionalidad negativa expresarán que los derechos humanos y los principios democráticos son elementos *esenciales* en la relación entre las partes y le permitirán a la UE (aunque técnicamente también a las otras partes), suspender y hasta poner término el tratado en caso de incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con PRADO, estas cláusulas pueden ser catalogadas de cuatro maneras:

“1. *Cláusula de principios democráticos*, cuando promueve en los países receptores el respeto a los derechos humanos y a la democracia sin sanción alguna en caso de incumplimiento. Fue utilizada por primera vez en los Acuerdos con Argentina, Chile y con Uruguay.

2. *Cláusula “elemento esencial”*, cuando incorpora el respeto a los derechos humanos y de los principios democráticos como un “elemento esencial” de los Acuerdos firmados a partir de 1992 con Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, Mongolia, Macao, India, Sudáfrica, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Brunei, Sri Lanka, Nepal, Vietnam, Israel y Egipto.

3. *Cláusula Báltica*, cuando capacita a cualquiera de las partes a suspender inmediatamente y sin consulta previa con la contraparte el programa de colaboración. Esta cláusula fue contenida por primera vez en los Acuerdos con los Estados Bálticos a finales de 1992 (y de ahí su nombre), Albania y Eslovenia y a partir de 1995 con los países del Grupo África-el Caribe-Pacífico (ACP).

4. *Cláusula Búlgara*, se determina con mayor precisión los procedimientos que han de seguirse en situaciones donde se presenten

violaciones a los derechos humanos y a la democracia. Este tipo de cláusula establece un Consejo de Asociación, en calidad de órgano encargado de la solución de controversias, y considera que la inmediata suspensión de la cooperación solamente se aplicará en aquellos casos de especial urgencia. Fue incluida por primera vez en 1995 en los Acuerdos con Bulgaria y a partir de entonces con MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Rumania, Federación Rusa, Ucrania, Kirguistán, Moldavia, República Checa, Eslovaquia, Kazajstán, Bielorrusia, Marruecos, Túnez, Corea del Sur, Nepal, con los países bálticos en los Acuerdos de ese mismo año, con México en los Acuerdos de 1997 y 2000 y con Israel en el Acuerdo de Asociación de 1995”.

Sin embargo, siguiendo a GOMEZ, es oportuno clasificar las cláusulas anteriores en base a su funcionalidad en el tratado, en este sentido, podemos encontrar dos grupos en las cláusulas antes citadas: las de condicionalidad propiamente dichas y aquellas que regulan el procedimiento de suspensión o terminación del tratado.

Se puede clasificar las cláusulas de condicionalidad en dos tipos: las *Cláusula de Fundamento*, también llamadas Cláusulas Base, en las que todas las disposiciones del acuerdo se basan en el respeto a los principios democráticos y los derechos humanos, que inspiran las políticas internas e internacionales de las partes; y las *Cláusula de elemento esencial*, mediante las cuales los principios democráticos y los derechos humanos son los inspiradores de las políticas internas e internacionales de las partes, constituyendo éste un elemento *esencial* del acuerdo”.

La función de éstas cláusulas es evidenciar de manera explícita un objeto y fin al tratado y la activación de las normas de suspensión y terminación de tratados contenidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (en adelante convención de Viena).

La primera, utilizada en los Acuerdos de Lome IV no resultó muy eficaz debido a los criterios políticos que predominaron durante su aplicación, que argumentaban que los conceptos de derechos humanos o principios democráticos del tratado no carecían de contenido cierto; y, además, que no existía un fundamento jurídico explícito para la suspensión o terminación del tratado en caso de violación de estos vagos principios.

Por ello, desde 1992 se comienza a incorporar el segundo tipo de cláusula en los tratados de asociación, si bien aún no se define el contenido de los principios, si se ofrece la posibilidad de activar la aplicación del artículo 60.1 de la Convención de Viena que permite, frente al incumplimiento de un elemento considerado esencial del tratado (los principios democráticos y los derechos humanos en este caso), la suspensión (total o parcial) y hasta la terminación del acuerdo por la otra parte. Ello la mención expresa de la palabra *esencial* en la cláusula democrática.

La definición de derechos humanos y principios democráticos fue complementada mediante declaraciones de las instituciones europeas, lo cual permitía interpretar el tratado en el sentido del artículo 31 de la Convención de Viena.

En cuanto a las cláusulas que regulan el procedimiento de suspensión o terminación del tratado, estas buscan reducir los plazos del artículo 65 de la Convención de Viena regulando este procedimiento, estas son, como mencionado, de dos tipos:

“Cláusula de suspensión explícita, o también llamada *cláusula báltica*, utilizada por primera vez en los acuerdos con los Estados Bálticos a finales de 1992, y que capacita a cualquiera de las partes a suspender de forma inmediata el acuerdo de forma total o parcial, si se ha infringido la disposición inicial.

Cláusula general de no ejecución, conocida como *cláusula búlgara*, que se viene utilizando desde 1993 y que aparece por primera vez en los acuerdos con Bulgaria y otros países centroeuropeos, así como en los suscritos con ex repúblicas rusas. Prevé con mayor detalle los procedimientos que deben seguirse en caso de incumplimiento de las partes, con arreglo a un procedimiento de consultas previas”.

La tendencia es a utilizar la segunda, en tanto es más flexible, permitiendo en ciertos casos mayor margen para lograr que se cumplan con los derechos humanos en base a negociaciones y concesiones políticas, lo cual no sería posible si se rompe el diálogo de manera drástica.

La UE es una organización internacional y como tal se rige por los mandatos de su tratado constitutivo, es en este instrumento que se puede recoger preocupación por los derechos humanos y la Democracia, en el caso de esta Organización como en el de la Comunidad Europea, así jurídicamente, el fundamento de la cláusula se encuentra en el mismo Tratado Constitutivo de la segunda, que en su Título de Cooperación al Desarrollo, reconoce que la política de la Comunidad en este campo es el de contribuir al respeto de los derechos humanos y al desarrollo:

- “1. La política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo, que será complementaria de las llevadas a cabo por los Estados miembros, favorecerá:
 - 1 el desarrollo económico y social duradero de los países en desarrollo y, particularmente, de los más desfavorecidos,
 - 2 la inserción armoniosa y progresiva de los países en desarrollo en la economía mundial,
 - 3 la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo.
2. La política de la Comunidad en este ámbito contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del

Estado de Derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

3. La Comunidad y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes”.

Del mismo modo, el Tratado de la Unión Europea recoge, como política exterior y de seguridad común el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto a los derechos humanos:

- “1. La Unión definirá y realizará una política exterior y de seguridad común, que abarcará todos los ámbitos de la política exterior y de seguridad y cuyos objetivos serán los siguientes:

- 1 la defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia e integridad de la Unión, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,
- 2 el fortalecimiento de la seguridad de la Unión en todas sus formas,
- 3 el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con los principios del Acta final de Helsinki y con los objetivos de la Carta de París, incluidos los relativos a las fronteras exteriores,
- 4 el fomento de la cooperación internacional,

- 5 el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2. Los Estados miembros apoyarán activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua.

Los Estados miembros trabajarán conjuntamente para intensificar y desarrollar su solidaridad política mutua. Se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda perjudicar su eficacia como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales.

El Consejo velará por que se respeten estos principios”.

Es preciso tomar en cuenta que a partir del 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la UE será parte de la Convención Europea de Derechos Humanos lo que implicará que el acervo de esta última, mediante la práctica de la Corte Europea de Derechos Humanos, será tomada en cuenta para la interpretación de las políticas de la UE en materia de derechos humanos.

Para concluir, si bien la práctica de las cláusulas democráticas ha sido marcada por una política de condicionalidad, en la actualidad es preciso remarcar dos situaciones; la primera es que los Acuerdos de Asociación no sólo involucran el interés de ayuda al desarrollo, sino que también involucran la voluntad de ampliación de mercados para empresas nacionales, entre otros. En segundo lugar, jurídicamente, la cláusula democrática como toda norma del tratado, se aplica a ambas partes del mismo, esto permite que se trate de un instrumento latente que puede ayudar a la aplicación efectiva de los derechos humanos en los territorios de todos los Estados Parte.

C. LAS CLÁUSULAS DEMOCRÁTICAS EN LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN DE LA UE.

Dentro de los tratados de asociación, las disposiciones sobre derechos humanos, democracia y desarrollo no se limitan a la cláusula de condicionalidad y la de proceso de suspensión o terminación antes vistas. En realidad, se pueden encontrar una serie de normas que recogen los derechos humanos a lo largo del tratado.

El siguiente es un recuento, de acuerdo a su ubicación en el acuerdo de estas normas.

El Preámbulo.

Los preámbulos de las convenciones, pocas veces son tomados en cuenta por los juristas, como sucedió, por ejemplo en el caso de los Acuerdos de Lome, antes visto; sin embargo, éstos son parte del contexto del tratado para fines de su interpretación (artículo 31 de la Convención de Viena).

La importancia del preámbulo, radica en que brinda al intérprete del tratado el ámbito y los principios que rigen su interpretación, es el marco general y pueden determinar la primacía de una norma sobre otra, en caso de conflicto.

Los preámbulos de AdAs anteriores han sido bastante descriptivos en cuanto al contenido de los derechos humanos y a los principios democráticos, haciendo referencia a tratados, declaraciones y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre éstos se recogieron:

- 1 **Declaraciones** (Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Declaración del Milenio - Objetivos de Desarrollo del Milenio).

- 1 **Principios** (principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, principios del Estado de Derecho y del buen gobierno, metas y principios de desarrollo acordados en las Conferencias de las Naciones Unidas).
- 2 **Tratados** (Carta de las Naciones Unidas, los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Convenios de Ginebra de 1949 y los demás instrumentos del derecho humanitario internacional, el Convenio de 1954 sobre el estatuto de los apátridas, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, los principios y disposiciones de la Carta europea de la energía).
- 3 **Conferencias** (las conclusiones de la Conferencia de Viena de 1993 sobre los Derechos Humanos, principios y disposiciones incluidas en el Acta final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, los documentos finales de Madrid y Viena y la Carta de París para una nueva Europa).
- 4 **Declaraciones políticas.**

De este modo, el preámbulo sirve para llenar de contenido a los conceptos de “derechos humanos” y “principios democráticos” ya que deben leerse, de acuerdo con la Convención de Viena, en concordancia con el resto del tratado donde también se puede hacer referencia a otros instrumentos de Derecho Internacional.

A modo de ejemplo, podemos repasar los preámbulos de Acuerdos, como el que se adoptó con Bulgaria (1994):

“RECONOCIENDO [las partes] el carácter fundamental de los cambios democráticos de Bulgaria, que han tenido lugar de forma pacífica y con el fin de construir un nuevo sistema político y económico, basado en el Estado de Derecho y los derechos humanos, el pluralismo político y un sistema multipartidista pluralista con elecciones libres y democráticas y la creación de las condiciones legislativas y económicas necesarias para el desarrollo de una economía de mercado, así como la necesidad de continuar y completar ese proceso con la ayuda de la Comunidad.

CONSIDERANDO el firme compromiso de la Comunidad y sus Estados miembros y Bulgaria con el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías, y

con la plena aplicación de los demás principios y disposiciones incluidas en el Acta final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE), los documentos finales de Madrid y Viena y la Carta de París para una nueva Europa, así como los principios y disposiciones de la Carta europea de la energía”.

En el Acuerdo con México de 2000:

“CONSIDERANDO [la] total adhesión [de las partes] a los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno en los términos de la Declaración Ministerial Grupo de Río-Unión Europea adoptada en São Paulo en 1994”)

En el acuerdo con Chile de 2002:

“CONSIDERANDO los tradicionales vínculos entre las Partes y con especial referencia a:

- su pleno compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- su adhesión a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno;

El Acuerdo de Cotonú, con los países de Asia, Caribe y el Pacífico, de 2000 (modificado el 25 de junio 2005), es sin duda el más extenso:

“RECONOCIENDO que un clima político que garantice la paz, la seguridad y la estabilidad, el respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos, forma parte integrante del desarrollo a largo plazo; reconociendo que la responsabilidad de la instauración de tal clima compete principalmente a los países en cuestión;

RECONOCIENDO que la existencia de políticas económicas sanas y duraderas son una condición previa del desarrollo;

REFIRIÉNDOSE a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración universal de los Derechos Humanos, las conclusiones de la Conferencia de Viena de 1993 sobre los Derechos

Humanos, los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Convenios de Ginebra de 1949 y los demás instrumentos del derecho humanitario internacional, el Convenio de 1954 sobre el estatuto de los apátridas, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados;

CONSIDERANDO que el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituyen contribuciones regionales positivas para el respeto de los derechos humanos en la Unión Europea y los Estados ACP;

CONSIDERANDO que los Objetivos de Desarrollo del Milenio que emanan de la Declaración del Milenio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000, sobre todo la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, así como las metas y principios de desarrollo acordados en las Conferencias de las Naciones Unidas, proporcionan una visión clara y deben sustentar la cooperación ACP-UE en virtud del presente Acuerdo”;

En el texto del Tratado y respecto a ciertos aspectos específicos

La mención a los derechos humanos y a la democracia como parámetros a respetar, puede encontrarse en el texto de los Acuerdos, en los primeros artículos, bajo el título de Principios, Disposiciones Generales u Objetivos -de los AdAs. Determinando que son normas que inspiran el tratado o lo fundamentan, siendo un contenido esencial del mismo, como se puede apreciar de los Acuerdos con Bulgaria, México y Chile. Estamos ante las cláusulas de condicionalidad antes vistas.

Es interesante apreciar la evolución que se da en el Acuerdo con los países Asia, Caribe y Pacífico (ACP), en el Acuerdo de Cotonú, donde estos principios son el objetivo y el medio para lograr los fines del tratado de asociación.

Acuerdo con Bulgaria de 1994:

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6

El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos que establece el Acta final de Helsinki y la Carta de París por una nueva Europa inspiran la política interior y exterior de las Partes y constituyen un elemento esencial de la presente asociación.

Acuerdo con México de 2000:

TÍTULO I: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Fundamento del Acuerdo

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

Acuerdo con Chile de 2002:

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

TÍTULO I: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1: Principios

1. El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y al principio del Estado de Derecho inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.
2. La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación son principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo.
3. Las Partes reiteran su adhesión al principio del buen gobierno.

Acuerdo de Cotonú (modificado en 2005):

TÍTULO I - OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y PARTICIPANTES

CAPÍTULO 1 - Objetivos y principios

Artículo 1: Objetivos de la asociación

[...] "las Partes", celebran el presente Acuerdo con el fin de promover y acelerar el desarrollo económico, cultural y social de los Estados ACP, de contribuir a la paz y a la seguridad y propiciar un clima político estable y democrático.

La asociación se centrará en el objetivo de reducción y, a largo plazo, erradicación de la pobreza, de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible, y de una integración progresiva de los países ACP en la economía mundial.

Estos objetivos, así como los compromisos internacionales de las Partes, inspirarán el conjunto de las estrategias de desarrollo y deben abordarse siguiendo un enfoque integrado que tenga simultáneamente en cuenta los componentes políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales del desarrollo. La asociación deberá ofrecer un marco coherente de apoyo a las estrategias de desarrollo definidas por cada Estado ACP.

El crecimiento económico constante, el desarrollo del sector privado, el aumento del empleo y la mejora del acceso a los recursos productivos formarán parte de este marco. Se favorecerá el respeto de los derechos del individuo y la satisfacción de las necesidades esenciales, la promoción del desarrollo social y las condiciones de una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento. [...] El desarrollo de la capacidad de los participantes en el desarrollo y la mejora del marco institucional necesario para la cohesión social, para el funcionamiento de una sociedad democrática y de una economía de mercado y para la emergencia de una sociedad civil activa y organizada forman parte integrante de este enfoque. La situación de las mujeres y las cuestiones de igualdad entre ambos sexos se tendrán en cuenta sistemáticamente en todos los ámbitos, políticos, económicos o sociales. [...]

Artículo 9 - Elementos esenciales y elemento fundamental

1. La cooperación irá encaminada a conseguir un desarrollo sostenible centrado en el ser humano, principal protagonista y beneficiario del desarrollo, y postula el respeto y la defensa del conjunto de los derechos humanos.

El respeto del conjunto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluido el respeto de los derechos sociales fundamentales, la democracia basada en el Estado de derecho y una gestión transparente y responsable de los asuntos públicos forman parte integrante del desarrollo sostenible.

2. Las Partes se remiten a sus obligaciones y a sus compromisos internacionales en lo referente al respeto de los derechos humanos. Reiteran su profundo compromiso en pro de la dignidad humana y de los derechos humanos, que constituyen aspiraciones legítimas de los individuos y los pueblos. Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Las Partes se comprometen a promover y proteger todas las libertades fundamentales y todos los derechos humanos, ya se trate de derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. En este contexto las Partes reafirman la igualdad entre hombres y mujeres.

Las Partes reafirman que la democratización, el desarrollo y la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Los principios democráticos son principios universalmente reconocidos en los que se basa la organización del Estado para garantizar la legitimidad de su autoridad, la legalidad de sus acciones que se refleja en su sistema constitucional, legislativo y reglamentario y la existencia de mecanismos de participación. Sobre la base de principios universalmente reconocidos, cada país desarrolla su cultura democrática.

El Estado de derecho inspira la estructura del Estado y las competencias de los distintos poderes, en implicará en particular la existencia de medios efectivos y accesibles de recurso legal, un sistema judicial independiente que garantice la igualdad ante la ley y un ejecutivo que se someta plenamente a la legalidad.

El respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de derecho, en que se fundamenta la asociación ACP-UE, inspirará las políticas internas e internacionales de las Partes y constituirá un elemento esencial del presente Acuerdo.

3. Elementos esenciales en materia de derechos humanos, principios democráticos y el Estado de Derecho y elemento fundamental en materia de buena gobernanza.

La buena gestión de los asuntos públicos, que fundamenta la asociación ACP-UE, inspirará las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento fundamental del presente Acuerdo. Las Partes convienen en que solamente los graves casos de corrupción activa y pasiva, tal como se definen en el artículo 97, constituyen una violación de este elemento.

4. La asociación apoyará activamente la defensa de los derechos humanos, los procesos de democratización, la consolidación del Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos.

Estos ámbitos constituirán un elemento importante del diálogo político. En el marco de este diálogo, las Partes prestarán una importancia particular a la evolución de la situación y al carácter continuo de los progresos efectuados. Esta evaluación periódica tendrá en cuenta la situación económica, social, cultural e histórica de cada país.

Estos ámbitos serán objeto de una atención especial en el apoyo a las estrategias de desarrollo. La Comunidad prestará su apoyo a las reformas políticas, institucionales y jurídicas, y al refuerzo de las capacidades de los protagonistas públicos, privados y de la sociedad civil, en el marco de las estrategias que se deciden común acuerdo entre el Estado en cuestión y la Comunidad”.

La mención a los derechos humanos, también se aprecia a lo largo del tratado al hacerse referencia a la implementación de las políticas del acuerdo o las líneas directrices de éstas. Puede ser tomándolos como referentes generales, las siguientes disposiciones:

“Artículo 39: Cooperación sobre derechos humanos y democracia

1. Las Partes convienen en que la cooperación en esta esfera debe tener como objeto promover los principios a los que se refiere el artículo 1.

2. La cooperación se centrará principalmente en lo siguiente:

- a) el desarrollo de la sociedad civil por medio de programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública;
- b) medidas de formación y de información destinadas a ayudar a las instituciones a funcionar de manera más efectiva y fortalecer el Estado de Derecho;
- c) la promoción de los derechos humanos y de los valores democráticos.

3. Las Partes podrán ejecutar proyectos conjuntos a fin de fortalecer la cooperación entre sus respectivas instituciones electorales y entre aquéllas encargadas de vigilar y promover el cumplimiento de los derechos humanos”. (México)

“PARTE II - DIÁLOGO POLÍTICO

Artículo 12: Objetivos

1. Las Partes acuerdan reforzar su diálogo periódico sobre asuntos bilaterales e internacionales de interés mutuo. Aspiran a intensificar y profundizar este diálogo político con el objeto de consolidar la Asociación establecida por el presente Acuerdo.
2. El objetivo principal del diálogo político entre las Partes es la promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos tales como el respeto de los derechos humanos, la libertad de las personas y los principios del Estado de Derecho como fundamentos de una sociedad democrática.
3. Con este fin, las Partes debatirán e intercambiarán información sobre iniciativas conjuntas relacionadas con cualquier cuestión de interés mutuo y con cualquier otra cuestión internacional con vistas a alcanzar objetivos comunes, en particular, la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional. (Chile)

“PARTE III - COOPERACIÓN

Artículo 16: Objetivos generales

1. Las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a:
 - a) reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - b) promover el desarrollo social, el cual debe ir acompañado de desarrollo económico y de protección del medio ambiente. Las Partes darán especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales;

[...]

2. Las Partes reafirman la importancia de la cooperación económica, financiera y técnica, como un medio para contribuir a la realización de los objetivos y de los principios derivados del presente Acuerdo”.
(Chile)

Igualmente, en materias la implementación de áreas específicas de la implementación del tratado se ven envueltos los derechos humanos de manera implícita o su contenido de manera explícita, por ejemplo en el campo de la educación y salud, que comprenden a los derechos que las protegen:

“Artículo 30

Cooperación en materia de formación y educación

1. Las Partes definirán los medios para mejorar sensiblemente la situación del sector de la educación y de la formación profesional. Se dará especial atención a la educación y a la formación profesional de los grupos sociales más desfavorecidos.

2. Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, de la formación profesional y los intercambios entre universidades y empresas, con el fin de mejorar el nivel de conocimientos técnicos del personal responsable de los sectores público y privado.

[...]

4. La cooperación entre las partes podría desembocar en la celebración por mutuo consenso de un acuerdo sectorial en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, la formación profesional y de la juventud. (México)

Artículo 42: Salud

1. La cooperación en el ámbito de la salud tendrá como objetivos fortalecer las actividades de la investigación, farmacología, medicina preventiva y las enfermedades infectocontagiosas, como el SIDA.

2. La cooperación se llevará a cabo principalmente a través de:

a) Proyectos en materia de epidemiología, descentralización y administración de los servicios de salud,

b) Desarrollo de programas de capacitación profesional,

c) Programas y proyectos para mejorar las condiciones de salud y bienestar social en los medios urbano y rural". (México)

También pueden tratarse al regular temas transversales ligados a la realización de los derechos humanos de la población en general o de ciertos sectores, en especial de las personas más vulnerables en cuestión de derechos humanos en la sociedad, por ejemplo los que sufren pobreza, comunidades nativas, indígenas, refugiados, entre otros:

“Artículo 36 - Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre todos los aspectos de la agenda social que sean de interés para cualquiera de ellas.

Se deberán incluir temas relacionados con grupos y regiones vulnerables entre los que se encuentran: indígenas, campesinos pobres, mujeres de escasos recursos y otros grupos de población en condiciones de pobreza.

2. Las Partes reconocen la importancia de armonizar el desarrollo económico y social preservando los derechos fundamentales de los grupos mencionados en el párrafo anterior. Las bases del crecimiento deberán generar empleos y asegurar mejores niveles de vida a la población menos favorecida.

3. Las Partes sostendrán una concertación periódica sobre acciones de cooperación que involucren a la sociedad civil tendientes a proporcionar oportunidades para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos. (México)

TÍTULO II - LA DIMENSIÓN POLÍTICA

Artículo 8: Diálogo político

1. Las Partes mantendrán, con carácter periódico, un diálogo político global, equilibrado y profundo que conduzca a compromisos mutuos.

[...]

3. El diálogo se referirá al conjunto de los objetivos y finalidades definidos por el Acuerdo así como a todas las cuestiones de interés común, general, regional o subregional. Mediante el diálogo, las Partes contribuirán a la paz, a la seguridad y a la estabilidad, y a promover un clima político estable y democrático. El diálogo englobará las estrategias de cooperación y las políticas generales y sectoriales, incluidos el medio ambiente, los aspectos relativos al género, las migraciones y las cuestiones vinculadas al patrimonio cultural.

4. El diálogo se concentrará, entre otros aspectos, en temas políticos específicos que presenten un interés común o general en relación con los objetivos enunciados en el Acuerdo, en particular, en ámbitos como [...] la discriminación étnica, religiosa o racial. Incluye también una evaluación periódica de la situación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de derecho y la buena gestión de los asuntos públicos. [...]” (Cotonú)

Igualmente, al regular de manera combinada temas transversales relacionados a estos principios como el desarrollo y su aplicación respecto de derechos específicos:

“Artículo 44: Cooperación en materia social

1. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo social, que debe acompañar al desarrollo económico. Darán prioridad a la creación de empleo y al respeto a los derechos sociales fundamentales, especialmente promoviendo los convenios correspondientes de la Organización Internacional del Trabajo sobre temas tales como la libertad de Asociación, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación, la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil, y la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

2. La cooperación podrá abarcar cualquier ámbito de interés para las Partes.

3. Las medidas podrán coordinarse con las de los Estados miembros y las correspondientes organizaciones internacionales.

4. Las Partes darán prioridad a las medidas destinadas a:

a) la promoción del desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la lucha contra la exclusión social, generando proyectos innovadores y reproducibles en los que participen sectores sociales vulnerables y marginados; se prestará una atención especial a las familias de bajos ingresos y a las personas con discapacidades;

b) la promoción del rol de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social y la promoción de programas específicos para la juventud;

c) el desarrollo y la modernización de las relaciones laborales, de las condiciones de trabajo, de la asistencia social y de la seguridad en el empleo;

d) la mejora de la formulación y de la gestión de las políticas sociales, incluida la política de viviendas sociales, y la mejora a su acceso por parte de los beneficiarios;

e) el desarrollo de un sistema sanitario eficiente y equitativo, basado en principios de solidaridad;

f) la promoción de la formación profesional y del desarrollo de los recursos humanos;

g) la promoción de los proyectos y de los programas que generen oportunidades de creación de empleo en microempresas y pequeñas y medianas empresas;

h) la promoción de programas de ordenación del territorio, prestando especial atención a las zonas de mayor vulnerabilidad social y ambiental;

i) la promoción de iniciativas que contribuyan al diálogo social y a la creación de consenso; y

j) la promoción del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana. (Chile)

SECCIÓN 2 - Desarrollo social y humano

Artículo 25: Desarrollo del sector social

1. La cooperación apoyará los esfuerzos de los Estados ACP en pro del desarrollo de políticas y reformas generales y sectoriales que mejoren la cobertura, la calidad y el acceso a las infraestructuras y servicios sociales básicos, y tendrá en cuenta las necesidades locales y las demandas específicas de los grupos más vulnerables y más desfavorecidos, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades de acceso a estos servicios. Convendrá velar especialmente por mantener un nivel suficiente de gasto público en los sectores sociales. En este marco, la cooperación deberá tender a:

a) mejorar la educación y la formación y reforzar la capacidad y las competencias técnicas;

b) mejorar los sistemas de salud y nutrición, eliminar el hambre y la desnutrición, garantizar la seguridad y el suministro de alimentos;

c) integrar las cuestiones demográficas en las estrategias de desarrollo con el fin de mejorar la salud genética, la asistencia sanitaria primaria, la planificación familiar y la prevención contra las mutilaciones genitales de las mujeres;

d) promover la lucha contra el SIDA;

e) asegurar el suministro del agua doméstica mejorando el acceso al agua potable y a una higiene suficiente;

f) mejorar el acceso a un hábitat adecuado a las necesidades de todos, mediante el apoyo a los programas de construcción de viviendas sociales, y mejorar las condiciones del desarrollo urbano; y

g) favorecer la promoción de métodos participativos de diálogo social así como el respeto de los derechos sociales fundamentales.

2. La cooperación apoyará también el desarrollo de la capacidad en los sectores sociales, favoreciendo, en particular: programas de formación en la elaboración de políticas sociales y en las técnicas modernas de gestión de proyectos y programas sociales; políticas favorables a la innovación tecnológica y a la investigación; consolidación de un bagaje local de experiencia y conocimientos técnicos y promoción de la colaboración; organización de debates y mesas redondas a escala nacional o regional.

3. La cooperación fomentará y apoyará la elaboración y la aplicación de políticas y sistemas de protección social y seguridad social con el fin de reforzar la cohesión social y promover la autoasistencia así como la solidaridad de las comunidades locales. El apoyo se concentrará, en particular, en el desarrollo de iniciativas basadas en la solidaridad económica, especialmente, mediante la creación de fondos de desarrollo social adaptados a las necesidades y a los participantes locales. (Cotonú)

Artículo 26: Aspectos relativos a la población juvenil

La cooperación apoyará también la elaboración de una política coherente y global con el fin de obtener el máximo rendimiento del potencial de la juventud, de modo que los jóvenes estén mejor integrados en la sociedad y puedan demostrar todo el alcance de sus capacidades. En este contexto, la cooperación apoyará políticas, medidas y acciones destinadas a:

a) proteger los derechos de los niños y jóvenes, en particular, de las niñas;

[...]” (Cotonú).

Artículo 27: Desarrollo cultural

En el ámbito de la cultura, la cooperación tenderá a:

a) integrar la dimensión cultural en los distintos niveles de la cooperación al desarrollo;

b) reconocer, preservar y promover los valores e identidades culturales para favorecer el diálogo intercultural;

c) ayudar a los organismos procedentes de las comunidades locales a dar a los niños la posibilidad de desarrollar su potencial físico, psicológico y socioeconómico;

[...], y";

e) fomentar la participación activa de los jóvenes en la vida pública, así como los intercambios de estudiantes y la interacción de las organizaciones de jóvenes de los ACP y de la UE. (Cotonú).

Artículo 30: Cooperación regional

1. La cooperación, en el área de la cooperación regional, abarcará una amplia gama de ámbitos funcionales y temáticos que abordan problemas comunes y permiten explotar economías de escala, es decir:

[...]

c) la salud, la educación y la formación;

[...]

2. La cooperación apoyará también proyectos e iniciativas de cooperación interregional e intra ACP, incluidos aquellos en los que participen países en desarrollo no ACP.

3. La cooperación contribuirá a la promoción y el desarrollo de un diálogo político regional en los ámbitos de la prevención y la solución de los conflictos, de los derechos humanos y de la democratización, los intercambios, la creación de redes y la promoción de la movilidad entre los distintos participantes en el desarrollo, en particular en la sociedad civil. (Cotonú)

Artículo 33: Desarrollo institucional y de la capacidad

1. La cooperación prestará una atención sistemática a los aspectos institucionales y en este contexto, apoyará los esfuerzos de los Estados ACP para desarrollar y reforzar las estructuras, las instituciones y los procedimientos que contribuyan a:

a) promover y apoyar la democracia, la dignidad humana, la justicia social y el pluralismo, respetando plenamente la diversidad en las sociedades;

- b) promover y apoyar el respeto universal y pleno así como la defensa de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- c) desarrollar y reforzar el Estado de derecho y mejorar el acceso a la justicia, garantizando al mismo tiempo la profesionalidad y la independencia de los sistemas jurídicos; y
- d) garantizar una gestión y una administración transparente y responsable en todas las instituciones públicas. (Cotonú)

Finalmente, al igual que en los Preámbulos, se puede recoger los derechos humanos de manera más específica, es mediante una lista de tratados que deberían ser ratificados por las partes, como es el caso del Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas (SPG). Esta lista forma parte integrante del tratado, mediante una remisión en el texto del mismo al anexo.

Es preciso recordar a este respecto que los términos referentes a derechos humanos deben leerse en conjunto con el preámbulo, los anexos del acuerdo y en base a los principios de interpretación antes señalados.

En el caso del SPG, la lista de tratados es la siguiente:

Convenios de la ONU y la OIT referentes a los derechos humanos y de los trabajadores

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
5. Convenio para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes
6. Convención sobre los Derechos del Niño
7. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
8. Convenio relativo a la edad mínima de admisión al empleo (No 138)
9. Convenio relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (No 182)
10. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (No 105)
11. Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No 29)
12. Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (No 100)
13. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (No 111)

14. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (No 87)
15. Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (No 98)
16. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Convenios referentes al medio ambiente y los principios de gobernanza

17. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
18. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
19. Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
20. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
21. Convenio sobre la Diversidad Biológica
22. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
23. Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
24. Convención única de las Naciones Unidas sobre estupefacientes (1961)
25. Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas (1971)
26. Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1988)
27. Convención de México de las Naciones Unidas contra la corrupción

D. ALGUNAS CONDICIONES NECESARIAS PARA MAXIMIZAR LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA:

Se puede deducir de lo expuesto en los párrafos precedentes que la Cláusula Democrática ya no puede ser entendida como la cláusula de condicionalidad estudiada al inicio de este documento, sino que, por el contrario, ahora hace parte de un sistema de cláusulas de derechos humanos que inspiran y hacen de los acuerdos de asociación una oportunidad para encaminar el comercio internacional en pos de lograr el desarrollo. Prueba de ello es la diferencia entre los acuerdos de Bulgaria y Cotonú.

Se puede apreciar que los derechos humanos y los principios democráticos en los actuales acuerdos de asociación no se limitan a la cláusula de condicionalidad, sino que se recogen en una serie de normas que influyen en la implementación del tratado.

Sin embargo para lograr aprovechar al máximo estos acuerdos, es sin duda un preciso reflexionar, sobre la forma como hacer efectivos estos derechos contenidos en las cláusulas. En este sentido, se debe tomar en cuenta, la participación de la sociedad civil en la

implementación y monitoreo del acuerdo, el Órgano de supervisión del mismo y las medidas a tomar en caso de incumplimiento.

Instituciones:

En cuanto a las instituciones la mayoría de AdAs de la UE mantienen el mismo esquema, si bien su nombre puede variar: Consejo Conjunto apoyado por el Comité Conjunto, en el caso del acuerdo con México; Consejo de Asociación, asistido por el Comité de Asociación, en el caso de Chile y Bulgaria (aunque en éste último también existía una Comisión Parlamentaria); Consejo de Ministros, Comité de embajadores y Asamblea parlamentaria paritaria en el caso de Cotonú; casi todos tienen la función de supervisar el cumplimiento del tratado y hacer recomendaciones a las partes sobre este proceso.

Incumplimiento de normas y de la Cláusula Democrática:

Aquí, como visto en la primera parte, la UE ha hecho uso frecuente de la famosa cláusula búlgara. Siendo las sanciones, por causa de una violación de alguno de los principios de derechos humanos, la suspensión de los beneficios concedidos, la mayor parte del tiempo aduaneros, entre las partes.

Normalmente, ante una violación del tratado, los pasos a tomar, son primero, las consultas y el diálogo, tal vez comunicados internacionales y finalmente, en caso que la violación sea muy grave, la suspensión o terminación del tratado.

La Cláusula Búlgara y su procedimiento:

“Artículo 108

1. Cada una de las dos Partes podrá someter al Consejo de asociación cualquier conflicto relativo a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.
2. El Consejo de asociación podrá resolver el conflicto mediante una decisión.
3. Cada Parte estará obligada a tomar las medidas que entrañe el cumplimiento de las decisiones a que hace referencia el apartado 2.
4. En caso de que no fuera posible resolver el conflicto de conformidad con el apartado 2 de este artículo, cada Parte podrá notificar a la otra el nombramiento de un árbitro; la otra Parte deberá entonces nombrar un segundo árbitro en un plazo de dos meses. A efectos de la aplicación de este procedimiento, se considerará que la Comunidad y los Estados miembros son solamente una Parte en el conflicto.

El Consejo de asociación nombrará un tercer árbitro.

Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría.

Cada Parte en el conflicto deberá tomar las medidas necesarias para aplicar la decisión de los árbitros.

Artículo 118

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Las Partes velarán por que se logren los objetivos fijados en el presente Acuerdo.

2. Si una de las Partes considera que la otra Parte no ha cumplido alguna de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, podrá tomar las medidas apropiadas. Antes de ello, excepto en casos de especial urgencia, deberá facilitar al Consejo de asociación toda la información pertinente necesaria para un examen detallado de la situación con el fin de hallar una solución aceptable para las Partes.

Al seleccionar las medidas, se deberá conceder prioridad a las que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas deberán notificarse inmediatamente al Consejo de asociación y serán objeto de consultas en el mismo si la otra Parte así lo solicita”.

Tratado con México:

Artículo 58: Cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán para que se alcancen los objetivos establecidos en el Acuerdo.

Si una de las partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Previamente, y excepto en casos de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo conjunto toda la información útil que se considere necesaria para examinar en profundidad la situación, con el fin de buscar, en un plazo no mayor de 30 días, una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Dichas medidas se

notificarán inmediatamente al Consejo conjunto y serán objeto de consultas en el seno de dicho Consejo, si la otra Parte así lo solicita.

2. Las Partes acuerdan que se entenderá por "casos de urgencia especial", término que figura en el apartado 1 del presente artículo, los casos de incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes. Se considerará incumplimiento sustancial del Acuerdo:

- a) la denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho Internacional; o,
- b) el incumplimiento de los elementos esenciales del Acuerdo contemplados en el artículo 1.

3. Las Partes acuerdan que "las medidas apropiadas" mencionadas en el presente artículo serán medidas adoptadas de conformidad con el Derecho Internacional. Si una de las Partes adopta una medida en caso de urgencia especial en aplicación del presente artículo, la otra Parte podrá solicitar la convocatoria urgente de una reunión de las dos Partes en un plazo de 15 días”.

En el Acuerdo con Chile:

Artículo 176: Consultas cuando intereses importantes de una de las Partes se vean afectados adversamente en el territorio de la otra Parte

1. Cada Parte, de conformidad con su legislación, tomará en consideración cuando sea necesario los intereses importantes de la otra Parte en el curso de sus actividades de aplicación de la ley. Cuando la autoridad de competencia de una Parte considere que una investigación o un procedimiento que esté llevando a cabo la autoridad de competencia de la otra Parte pueda afectar adversamente a sus intereses importantes, podrá enviar sus observaciones sobre el asunto a la otra autoridad de competencia o solicitarle la celebración de consultas. Sin perjuicio de la continuación de cualquier acción emprendida en virtud de sus leyes de competencia y de su plena libertad para adoptar una decisión definitiva, la autoridad de competencia que haya sido requerida deberá considerar en su totalidad y de manera favorable las observaciones manifestadas por la autoridad de competencia requirente.

2. La autoridad de competencia de una Parte que considere que sus intereses están siendo afectados sustancial y adversamente por prácticas contrarias a la competencia, cualquiera que sea su origen, emprendidas por una o más empresas situadas en la otra Parte podrá solicitar la celebración de consultas con la autoridad de competencia de esa Parte. Tales consultas se celebrarán sin perjuicio de la plena

libertad de la autoridad de competencia de que se trate para adoptar una decisión definitiva. La autoridad de competencia así consultada podrá adoptar las medidas correctoras en virtud de sus leyes de competencia que considere adecuadas, coherentes con su propio ordenamiento jurídico nacional y sin perjuicio de su total discrecionalidad en materia de aplicación de la ley.

Artículo 200: Cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que asumen en virtud del presente Acuerdo y velarán por que se alcancen los objetivos establecidos en el mismo.

2. Si una de las Partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Antes de hacerlo, deberá suministrar al Consejo de Asociación toda la información pertinente necesaria en un plazo de 30 días para que éste examine en detalle la situación con el objeto de buscar una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas serán notificadas inmediatamente al Comité de Asociación y serán objeto de consultas en su seno si así lo solicita la otra Parte.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, cualquiera de las Partes podrá adoptar inmediatamente medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional en el caso de:

- a) denuncia del presente Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho internacional;
- b) incumplimiento por la otra Parte de los elementos esenciales del presente Acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.

La otra Parte podrá pedir que se convoque una reunión urgente para reunir a las Partes en un plazo de 15 días para proceder a un examen detallado de la situación con objeto de buscar una solución aceptable para las Partes.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, si una de las Partes considera que la otra Parte no ha cumplido una obligación derivada de la aplicación de la Parte IV, sólo podrá recurrir a los procedimientos

de solución de controversias establecidos en el Título VIII de la Parte IV y deberá acatarlos”.

En el acuerdo de Cotonú:

“Artículo 96: Elementos esenciales: procedimiento de consulta y medidas pertinentes respecto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de derecho

1. A efectos del presente artículo, se entiende por "Parte" la Comunidad y los Estados miembros de la Unión Europea, por un lado, y cada uno de los Estados ACP, por otro lado.

1a. Ambas Partes se comprometen a agotar todas las posibles opciones de diálogo al amparo del artículo 8, excepto en casos de urgencia especial, antes de comenzar las consultas a las que se refiere el presente artículo, apartado 2, letra a).

2 a) Si, a pesar del diálogo político sobre los elementos esenciales contemplado en el artículo 8 y en el presente artículo, apartado 1a, una de ellas considera que la otra Parte no cumple una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho citados en el artículo 9, apartado 2, proporcionará a la otra Parte y al Consejo de Ministros, excepto en casos de urgencia especial, los elementos de información pertinentes que sean necesarios para efectuar un examen minucioso de la situación con el fin de buscar una solución aceptable para las Partes. A tal efecto, invitará a la otra Parte a celebrar consultas centradas principalmente en las medidas adoptadas o que vaya a adoptar la Parte interesada con el fin de remediar la situación de conformidad con el anexo VII.

Las consultas se efectuarán al nivel y en la forma que se consideren más convenientes para encontrar una solución.

Las consultas comenzarán a más tardar 30 días después de la invitación y continuarán durante un período determinado de común acuerdo, en función de la naturaleza y la gravedad de la violación. En cualquier caso, el diálogo al amparo del procedimiento de consulta no durará más de 120 días.

Si las consultas no conducen a una solución aceptable para ambas Partes, en caso de denegación de consulta o en caso de urgencia especial, podrían adoptarse medidas oportunas. Estas medidas se suprimirán tan pronto como desaparezcan las razones que las justificaron.

b) La expresión "casos de urgencia especial" se referirá a casos excepcionales de violaciones especialmente graves y evidentes de alguno de los elementos esenciales citados al apartado 2 del artículo 9, que requieran una reacción inmediata.

La Parte que recurra al procedimiento de urgencia especial informará por separado a la otra parte y al Consejo de Ministros, salvo si los plazos no se lo permiten.

c) Las "medidas pertinentes" a las que se refiere el presente artículo son medidas adoptadas de conformidad con el derecho internacional y proporcionales a la violación. Al elegir tales medidas, se dará prioridad a las medidas que menos perturben la aplicación del presente Acuerdo. Se entiende que la suspensión sería un último recurso.

Si se adoptan medidas en casos de urgencia especial, éstas se notificarán inmediatamente a la otra Parte y al Consejo de Ministros. A petición de la Parte afectada, se podrán convocar entonces consultas con objeto de examinar a fondo la situación y, si es posible, encontrar una solución. Estas consultas se desarrollarán según las modalidades especificadas en los párrafos segundo y tercero de la letra (a).

ANEXO VII - Diálogo político sobre los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho

Artículo 1: Objetivos

1. Salvo en casos de urgencia especial, las consultas contempladas en el artículo 96, apartado 2, letra a), se efectuarán tras un diálogo político exhaustivo, tal y como se contempla en el artículo 8 y en el artículo 9, apartado 4, del Acuerdo.
2. Ambas Partes mantendrán dicho diálogo político respetando el espíritu del Acuerdo y teniendo en cuenta las líneas directrices para el Diálogo Político ACP-UE establecidas por el Consejo de Ministros.
3. El diálogo político es un proceso que deberá servir para estrechar las relaciones entre los países ACP y la UE y contribuir a la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 2: Diálogo político intensificado previo a las consultas en virtud del artículo 96 del Acuerdo

1. El diálogo político sobre los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho deberá efectuarse con arreglo al artículo 8 y al artículo 9, apartado 4, del Acuerdo y conforme a los

parámetros de las normas reconocidas internacionalmente. En el marco de dicho diálogo, las Partes podrán acordar programas de actuación y prioridades conjuntos.

2. Las Partes podrán elaborar y acordar conjuntamente patrones u objetivos específicos en lo que respecta a los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, conforme a los parámetros de las normas reconocidas internacionalmente y teniendo en cuenta las circunstancias específicas del Estado ACP de que se trate.

Los patrones son mecanismos utilizados para lograr objetivos mediante el establecimiento de metas intermedias y plazos de cumplimiento.

3. El diálogo político a que se refieren los apartados 1 y 2 será sistemático y formal y agotará todas las opciones posibles antes de las consultas del artículo 96 del Acuerdo.

4. Salvo en los casos de urgencia especial tal y como se definen en el artículo 96, apartado 2, letra b), del Acuerdo, las consultas del artículo 96 podrán efectuarse sin que haya habido previamente un diálogo político intensificado cuando se produzca un incumplimiento persistente de los compromisos contraídos por una de las Partes durante un diálogo anterior o no se consiga entablar un diálogo de buena fe.

5. El diálogo político con arreglo al artículo 8 del Acuerdo se utilizará también entre las Partes para ayudar a los países sujetos a las medidas oportunas a que se refiere el artículo 96 del Acuerdo a que normalicen sus relaciones.

Artículo 3: Normas adicionales de consulta en el marco del artículo 96 del Acuerdo

1. Las Partes se esforzarán por fomentar la igualdad del nivel de representación durante las consultas con arreglo al artículo 96 del Acuerdo.

2. Las Partes se comprometen a tener una interacción transparente antes, durante y después de las consultas formales, tomando en consideración los patrones y objetivos específicos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, del presente anexo.

3. Las Partes utilizarán el período de notificación de 30 días establecido en el artículo 96, apartado 2, del Acuerdo para prepararse

eficazmente, así como para mantener consultas más estrechas dentro del Grupo ACP y entre la Comunidad y sus Estados miembros. Durante el proceso de consulta, las Partes acordarán plazos flexibles, si bien reconocen que los casos de urgencia especial a que se refieren el artículo 96, apartado 2, letra b), del Acuerdo y el artículo 2, apartado 4, del presente anexo podrán precisar una actuación inmediata.

4. Las Partes reconocen el papel del Grupo ACP en el diálogo político con arreglo a las normas que determine dicho Grupo, que se comunicarán a la Comunidad Europea y a sus Estados miembros.

5. Las Partes reconocen que es necesario celebrar las consultas con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de forma estructurada y constante. El Consejo de Ministros podrá establecer normas adicionales a tal efecto".

Estas cláusulas han sido utilizadas en varios casos sobre todo con países africanos, igualmente, en el caso de los SPG, ellos también se han utilizado concluyendo por ejemplo, en la suspensión del régimen preferencial.

2. ANEXO Nº 2: MARCO CONCEPTUAL. LA RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y LIBRE COMERCIO EN LA REALIDAD: LAS ASIMETRÍAS

En este anexo se analiza la relación existente entre los compromisos contenidos en la Cláusula Democrática y los tratados de derechos humanos que recogen las mismas normas y que también están vigentes entre las mismas partes. Ello, con miras a lograr que la Cláusula Democrática sea lo más efectiva posible, en el sentido de la más amplia realización de los derechos humanos.

En esta época de globalización, a pesar de la oposición de distintos actores políticos, la relación entre los derechos humanos y el comercio internacional es cada vez más evidente. Los derechos humanos, son estándares reconocidos a nivel mundial e incluso permiten el libre comercio, que se basa, entre otros, en la libertad de asociación. Del mismo modo, el libre comercio puede generar afectaciones a los derechos de los trabajadores, por ejemplo si por abaratar los costos se afectan las condiciones laborales de los mismos.

Así, si bien teóricamente la relación entre comercio y derechos humanos puede ser de complementariedad o contrariedad, la realidad parece evidenciar la situación conflictiva, tal vez, debido a que ambas surgen de políticas con objetivos distintos. La contrariedad de intereses no sólo surge entre estas dos áreas, no es algo nuevo en el derecho internacional, lo mismo sucede respecto del libre comercio y el medio ambiente:

“[...] liberalisation of trade and protection of the environment are on a ‘collision course’. Indeed, the first goal directed to abolishing any form of State protectionism so as to ensure the free flow of international trade. By contrast, the other goal may require strong State intervention: for instance, it may prove necessary for State authorities to stop the importation of goods injurious to health or noxious to the environment; or it may appear necessary to intervene in the area of goods processing or manufacturing by limiting those forms that prove excessively harmful to the environment”.

Esto en el aspecto jurídico, el plano real también se dan desigualdades, no importará si el tratado es “neutro” y se aplique por igual a las dos partes, la situación real de desigualdad de las partes puede hacer que existan más benéficos para uno de los Estados que para el otro y, peor aún, es posible que los daños para la parte más débil y sus habitantes sean mayores que los beneficios de la parte con más poder.

Es necesario, entonces, reconocer las relaciones asimétricas de las partes de un tratado. Por ejemplo, en el caso de los últimos acuerdos de libre comercio concluidos entre Estados

Unidos y El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, los resultados demuestran mayores ventajas para el primero que para los países centroamericanos.

En resumen, en el primer año de su implementación, los acuerdos si bien en ciertos casos han generado un aumento de las exportaciones de dos países centroamericanos (El Salvador con más 3.7% y Honduras con 5.7%, en los otros dos casos, se produjo lo contrario, Nicaragua con -0.1% y República Dominicana con-12.70%), lo que no es nada comparado con el incremento de las importaciones de éstos Estados, lo cual genera un déficit en su Balanza Comercial y un beneficio en la estadounidense.

Otro aspecto importante es que los países de América Central han visto reducida la Inversión Extranjera Directa en sus territorios, en tanto comercialmente esto ya no sería beneficioso (se vuelve menos caro trasladar los productos que fabricarlos en el país). Igualmente, se ha producido menos recaudación, al haberse reducido los aranceles, el impacto en los países centroamericanos es proporcional a la cantidad de partidas liberadas de impuestos.

Estas cifras también se han traducido a nivel de impacto social, no ha existido un beneficio a los pequeños productores agrarios, sino que los más beneficiados han sido los empresarios parte de oligopolios, situación que ha afectado también los precios de los granos básicos que han ido en alza. Igualmente se han agravado las afectaciones a los derechos económicos y sociales (salud y trabajo).

Estas asimetrías también se han hecho manifiestas en el AdA con México, lo cual demuestra que, a pesar de la cláusula democrática y la cláusula búlgara, los derechos humanos, especialmente los de fuerte componente económico, social y/o cultural se ven afectados, especialmente por el actuar de empresas europeas.

El derecho internacional, al igual que el Derecho en general, puede ser beneficioso para la parte más débil (es mejor tener un derecho escrito que no tenerlo), sin embargo también es cierto que una norma de inspiración contractual como los tratados de libre comercio, pueden generar grandes ineficacias e injusticias, por ello es preciso que las partes la parte más débil en la negociación, pueda también regular el mercado a crearse para que éste no sea la más perjudicado.

Como mencionábamos, el derecho internacional también puede favorecer al más “débil”, como lo es en las relaciones con el Estado, en ciertos casos, el ser humano. En materia de derechos humanos, el Orden Jurídico Internacional prevé la prevalencia de ciertas normas, entre ellas, las que protegen al individuo.

A. LA OBLIGATORIEDAD DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA DE DERECHOS HUMANOS COMO NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL.

La Cláusula Democrática, al igual que cualquier otra disposición del tratado que la contenga, es obligatoria para las partes en el marco del mismo, en tanto éstas se encuentran obligadas a cumplirlo de buena fe (artículo 26° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Y ello es así porque las disposiciones de los tratados constituyen *normas* dirigidas a ser implementadas con arreglo a uno de los principios cardinales del derecho internacional, que es el principio de *Pacta Sunt Servanda*, conforme al cual las disposiciones convenidas en un tratado son obligatorias para las partes y su incumplimiento genera responsabilidad internacional.

Cabe señalar, asimismo, que la Cláusula Democrática, entendida como un sistema de normas que protegen los derechos humanos, recoge o hacen remisión a normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y que estas normas tienen características especiales.

B. La naturaleza *erga omnes* de sus obligaciones y la responsabilidad internacional que genera su incumplimiento

En cuanto a las características de las normas de derechos, una primera es sin duda su carácter internacional. Es cierto que de estas normas se derivan obligaciones internas que deben ser implementadas a éste nivel, en tanto el objeto y los estándares de los tratados sobre derechos humanos, deben ser incorporados en el derecho interno por el Estado parte de los tratados u obligado por la costumbre. Pero ello no significa que el respeto de éstas preocupe sólo a las autoridades públicas de un Estado con respecto a sus nacionales, por ser obligatorias a nivel internacional su cumplimiento compromete a todos los sujetos de derecho internacional vinculados a la norma.

Segundo, relacionado con lo anterior, es que recogen el interés por proteger valores comunes y colectivos, además regular a más de un sujeto de derecho internacional. Por ello es que han sido elevadas a nivel interestatal, como normas internacionales protectoras de intereses comunes; porque se requiere una cooperación entre varios países para lograr sus fines .

Finalmente, por proteger intereses colectivos y valores universales de la comunidad internacional, se deriva otra de las características de estas normas: la naturaleza “integral” o “colectiva” de sus obligaciones. Esto implica que su violación, por atacar contra un interés internacional de carácter esencialmente colectivo, afecta a todos los Estados por igual, un Estado no será afectado más que otro.

Por la naturaleza colectiva y no bilateral de los intereses que protegen, las obligaciones de las normas de derechos humanos han sido denominadas por la Corte Internacional de Justicia como *erga omnes*. Este tipo de obligaciones tienen la particularidad de obligar a un Estado frente a toda la comunidad internacional, debido a la importancia de los derechos protegidos, todos los Estados tienen un interés jurídico al respecto.

La Corte Internacional de Justicia puso como ejemplo de estas normas a aquellas que prohíben actos de agresión y de genocidio, además las a normas que protegían los derechos fundamentales del ser humano, entre ellas, la prohibición de la esclavitud y de discriminar.

A diferencia de las obligaciones *erga omnes*, las obligaciones bilaterales o *inter partes*, son aquellas que un Estado contrae con otro, éstas contendrían intereses solamente para la otra parte y viceversa. Por tanto sólo las partes podrían reclamar su incumplimiento. Las normas que regulan el libre comercio normalmente contienen este tipo de obligaciones.

La base de la “integralidad” de estas normas, se encuentra en lo que DUPUY a denominado el “carácter objetivo” de los derechos humanos, el razonamiento que sigue el autor es el siguiente: los derechos los tiene el individuo por ser un ser humano y no por que un instrumento jurídico le entregue, de manera revocable, un estatuto particular. Por lo tanto, el goce de los derechos sería indiferente de la actitud que adopte el Estado frente al instrumento jurídico que recoge los derechos; es decir, no importa si cumple con éstos o no.

Es justamente por este carácter objetivo (se tiene derechos por que se es humano), que el goce de los derechos tampoco dependerá del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el tratado por las otras partes (carácter no sinalagmático). Pues, de estas normas no nacen obligaciones bilaterales sino integrales.

Lo importante de la integralidad -carácter *erga omnes*- de las obligaciones en el plano práctico es que cualquier Estado, relacionado o no –directamente- con la violación de los derechos humanos puede reclamar a nivel internacional su cumplimiento, mediante la figura de la responsabilidad internacional, solicitando que su violación cese e incluso solicitando una indemnización u otra forma de reparación.

C. Las características especiales de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

Es ampliamente reconocido en la actualidad que los derechos humanos son *universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados*; y que, por tanto, todos estos derechos contienen obligaciones de igual “naturaleza” y su implementación integral necesitará tanto de medidas inmediatas, como de la implementación de medidas definidas como de alcance programático. Ello fue reafirmado por los 171 representantes de gobierno que asistieron a la última Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993), al igual que por tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño que, en un solo texto, reconoce los dos tipos de derechos.

A estas características, la doctrina actual agrega dos más, para ella los derechos humanos tendría una naturaleza *progresiva e irreversible*. Con la primera característica, se hace referencia a que estos derechos tienen un carácter evolutivo en la historia de la humanidad; así, los seres humanos, en base a sus necesidades, generarán nuevos derechos. La *irreversibilidad* es la consecuencia y complemento de la progresividad porque cuando un

derecho es reconocido como inherente, obtiene una categoría que no se pierde, la de derecho humano. El principio de progresividad implica una prohibición de retroceso.

Es necesario recordar que la interdependencia de los derechos se presenta en la realidad con respecto a los valores que protegen. Por ejemplo, existe un vínculo muy estrecho entre la desnutrición de los niños y su derecho a la vida, del mismo modo que sería inconcebible el derecho al acceso a la justicia sin la ayuda legal para aquellos que no tienen los recursos necesarios o negar la relación entre el derecho a la propiedad y el derecho a la salud.

Así, cuando reconocemos que las obligaciones que emanan de los derechos humanos tienen el carácter de *erga omnes*, por proteger valores comunes a la sociedad internacional y que componen la “dimensión constitucional” del derecho internacional; nos referimos tanto a aquellas provenientes de los denominados “civiles y políticos” como de los “económicos, sociales y culturales”. En consecuencia, la violación de un derecho de este tipo atañe a toda la comunidad internacional.

D. El caso especial de las obligaciones en materia de derechos humanos de la Comunidad Europea y la Unión Europea es sus relaciones internacionales

La UE es una organización internacional y, como tal, se rige por los mandatos de su tratado constitutivo. Es en este instrumento que se evidencia su preocupación por los Derechos Humanos y la Democracia; tanto en el caso de esta Organización como lo fue en el caso de la Comunidad Europea (CE).

Así pues, el Tratado Constitutivo de la CE señala en el Título dedicado a la Cooperación al Desarrollo, que la política de la Comunidad en este campo es el de contribuir al respeto de los derechos humanos y al desarrollo:

“1. La política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo, que será complementaria de las llevadas a cabo por los Estados miembros, favorecerá:

- 4 el desarrollo económico y social duradero de los países en desarrollo y, particularmente, de los más desfavorecidos,
- 5 la inserción armoniosa y progresiva de los países en desarrollo en la economía mundial,
- 6 la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo.

2. La política de la Comunidad en este ámbito contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

3. La Comunidad y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes”.

Igualmente, el Tratado de la Unión Europea recoge, como eje de su política exterior y de seguridad común, el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto a los derechos humanos:

“1. La Unión definirá y realizará una política exterior y de seguridad común, que abarcará todos los ámbitos de la política exterior y de seguridad y cuyos objetivos serán los siguientes:

- 6 la defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia e integridad de la Unión, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,
- 7 el fortalecimiento de la seguridad de la Unión en todas sus formas,
- 8 el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con los principios del Acta final de Helsinki y con los objetivos de la Carta de París, incluidos los relativos a las fronteras exteriores,
- 9 el fomento de la cooperación internacional,
- 10 el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2. Los Estados miembros apoyarán activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua.

Los Estados miembros trabajarán conjuntamente para intensificar y desarrollar su solidaridad política mutua. Se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda perjudicar su eficacia como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales.

El Consejo velará por que se respeten estos principios”.

Es preciso tener en cuenta además que, a partir del año 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la UE será parte de la Convención Europea de Derechos Humanos lo que implicará que el acervo de esta última, mediante la práctica de la Corte Europea de Derechos Humanos, será tomada en cuenta para la interpretación de las políticas de la UE en materia de derechos humanos.

Estas normas, que también son el fundamento jurídico de las cláusulas democráticas que negocia la UE en los ADA, también demuestran el compromiso de la UE en el cumplimiento de los derechos humanos y la obligatoriedad de éstos en sus relaciones con el mundo, sea que éstas estén reguladas en el ADA o no.

E. Conflicto entre normas que recogen derechos humanos y las que regulan el libre comercio: Primacía de las primeras.

Para dirimir este conflicto hay que tener en cuenta la posición que ocupan las normas que contienen obligaciones de derechos humanos en el ordenamiento jurídico internacional. Al respecto se puede indicar que estas normas constituyen “una de las dimensiones constitucionales del derecho internacional contemporáneo”; y esto deriva de su presencia en la Carta de las Naciones Unidas cuyas disposiciones, para los Estados que son parte de la misma, priman sobre cualquier otra norma que la contradiga, como veremos más adelante.

En principio, cabe señalar que en el derecho internacional público no existe una jerarquía entre las normas debido a su fuente (es decir, si provienen de un tratado, de una costumbre u otra fuente de derecho internacional). Sin embargo, si existen supuestos de predominancia de unas normas sobre otras; por ejemplo, las de *jus cogens* que priman sobre cualquier otra. En este caso las normas priman por su contenido y la importancia de la materia que regulan, y no por la fuente de la que provienen.

Debido a ello, aunque las Cláusulas Democráticas tienen el mismo valor que cualquier otra norma de derecho internacional, por recoger principios y normas de derechos humanos, y por tener algunas de éstas estatus de *jus cogens*, deberían primar sobre cualesquiera otras que no recojan estos principios.

Otro tipo de jerarquía a considerar en este aspecto, es aquella determinada por el contenido de los propios tratados; por ejemplo, cuando los Estados se comprometen a que las normas posteriores sobre la misma materia primarán sobre las anteriores. Del mismo modo, es posible pactar que las disposiciones de un tratado primarán sobre aquellas de todo otro tratado que las puedan contradecir. En el caso que nos interesa, por ejemplo, cuando se plantea un conflicto como el que prevé el artículo 103 de la Carta de Naciones Unidas.

El artículo 103 de la Carta de Naciones Unidas, parece ser una excepción casi absoluta a la libertad contractual de los Estados, ya que prima sobre cualquier tratado, sin importar su fecha de aprobación o la materia de que trate. Así, este artículo indica:

“En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta”.

Es cierto que esta disposición, por haber sido adoptada en el marco de una organización internacional, dentro de su tratado constitutivo, es sólo de aplicación al sistema legal y a los Estados miembros de ésta. No obstante, es importante tener en cuenta que todos los Estados miembros de la UE y de la CAN lo son también de la ONU.

Así, los miembros de la CAN y la UE están obligados a hacer prevalecer las obligaciones de la Carta sobre aquellas derivadas del ADA, en caso de que estas resultaran contradictorias con aquellas. Naturalmente, lo mismo puede decirse de otras disposiciones de la Carta de la ONU que contiene obligaciones específicas relacionadas con los derechos humanos.

Así por ejemplo, el artículo 55º de la Carta señala que la ONU promoverá “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos” sin discriminación y “la efectividad de tales derechos y libertades” (inciso c). Para la realización de estos “propósitos”, los Estados miembros se comprometieron a tomar medidas individuales y conjuntas en cooperación con la ONU (artículo 56). Estas disposiciones reflejan el carácter *erga omnes* de los derechos humanos, e incluso para algunos autores son su base.

Como consecuencia de lo anterior, los Estados Partes de la ONU se encuentran obligados a promover que los derechos humanos sean efectivos, adoptando medidas individuales y/o colectivas. Obligación que prima sobre cualquier otra contenida en un tratado distinto. El respeto de esta obligación interesa, además, a todos los miembros de la organización.

Cabe señalar, de otra parte, que si bien se ha considerado que la obligación contenida en el artículo 56º de la Carta de la ONU es muy general y poco determinada, ello no obsta para que lo mínimo que los Estados estén obligados a hacer sea abstenerse de toda acción, obstrucción o contradicción respecto al fin de dicha disposición. *Contrario sensu*, ello implica que están obligados a actuar, de buena fe, para alcanzar los “propósitos” del ya indicado artículo 55; entre los cuales se encuentra, precisamente, la obligación de hacer efectivos [todos] los derechos humanos.

Estas normas deben ser leídas en concordancia con otros tratados. Por ejemplo, con el Preámbulo del PIDESC que recoge el enunciado del artículo 55º de la Carta y permite armonizar este mandato con los derechos que el PIDESC contiene. Tomando como ejemplo el derecho a la salud (artículo 12º del PIDESC), tendríamos la siguiente formulación:

“Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, [... los Estados Partes del PIDESC]

Conviene en [... reconocer] el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

De acuerdo con lo anterior, si en la implementación del ADA se constata una contradicción entre el mandato de una norma y otra de derechos humanos, la última debería primar. Con el mismo criterio, si una norma en materia del pilar Comercio en el ADA afectara durante su implementación a otra sobre derechos humanos integrante del mismo acuerdo, deberán tomarse todas las medidas necesarias para que las afectaciones cesen, recordando la primacía de la segunda norma.

Además de primar jurídicamente, debe tenerse en cuenta que la Cláusula Democrática no solo constituye una norma plenamente exigible por los Estados, sino que, en el derecho internacional toda violación de una norma debe ser reparada. La reparación consistirá, primero, en el cese de la violación y, en segundo lugar, en que los daños sean reparados, intentando volver la situación anterior a la violación de la norma infringida.

Una cuestión adicional ligada al incumplimiento de estas normas, consiste en la posibilidad de que la parte que sienta afectada por el incumplimiento de por terminado el tratado o suspenda su cumplimiento. Antecedentes y sustento para ello pueden encontrarse en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (para tratados entre Estados), y en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Regulación que deja la opción a las partes de normar los temas y procedimientos. Como no todos los Estados Miembros de la UE y de la CAN son parte de los anteriores tratados, será preciso regular tales procedimientos.

F. Algunas conclusiones

Recapitulando, podemos afirmar que la mayoría de normas sobre derechos humanos, no importando su naturaleza convencional o consuetudinaria, tienen la característica de obligar a toda la comunidad internacional (*erga omnes*). E, incluso, varias de ellas tienen la naturaleza de ser normas de *jus cogens* (es decir que no se puede pactar en contravención de su contenido). Asimismo, que las normas de derechos humanos, por ser obligaciones jurídicas, son de por sí obligatorias y deben cumplirse.

Para el caso de los Estados que son parte de la ONU (y todos los Estados miembros de la UE y de la CAN son parte de la ONU), si dos normas incluidas en los tratados que adopten entran en conflicto, (por ejemplo una que impulsa el libre comercio y otra de derechos humanos), sus obligaciones en materia de derechos humanos les obligan a preferir las de derechos humanos sobre las de naturaleza comercial. Esta primacía se repetirá al interior del ADA respecto de sus normas.

Ahora bien, asumida ya esta primacía o predominancia de las normas que protegen los derechos humanos en el derecho internacional, resta preguntarse por la pertinencia de la inclusión de normas ya obligatorias en los ADAs. En otras palabras, preguntarnos qué

aporte puede significar su inclusión en el Acuerdo si esta claro ya que deben ser respetadas y primar frente a cualquier obligación en caso de conflicto.

La respuesta esta ligada a los aspectos relativos a su implementación y realización. El comercio internacional, si es justo, puede conducir al Desarrollo y a la plena vigencia de los derechos y de la democracia. Por tanto, incluir estas cláusulas en el ADA constituye una forma de promover ese comercio justo. Sirve igualmente para aprovechar el interés económico que algunos actores comerciales tienen en la celebración del Acuerdo, encauzándolo de una forma en que se respeten los derechos humanos; en particular aquellos con un componente económico y social, que son los más afectados por el libre comercio. Y todo depende de cómo se negocie el tratado.

Un contexto que exprese claramente el compromiso de las partes contratantes con los derechos humanos contribuirá a un mayor control de las instituciones UE sobre sus empresas; máxime si esta ya se encuentra obligada a adecuar sus políticas a las obligaciones emanadas de la Convención Europea de Derechos Humanos.

3. ANEXO Nº 3: EL SUSTENTO Y DESARROLLO DE NUESTRA PROPUESTA

A continuación se desarrollan los lineamientos de una propuesta de Cláusula Democrática, entendida, como ya se ha mencionado, como un sistema de normas destinadas a proteger los derechos humanos en el marco del ADA entre la UE y la CAN. Como se apreciará a continuación, la propuesta parte de las disposiciones de los tratados antes analizados, pero las modifica y potencia, tomando en cuenta las deficiencias previamente verificadas.

Las modificaciones se pueden apreciar en cursivas y en **color rojo** si se lee este texto en formato electrónico.

A. Preámbulo.

Partimos, por ser el más extenso y explícito, el preámbulo del Acuerdo de Cotonú, modificado en 2005, la idea principal que debe quedar plasmada es que el fin de este tratado es lograr el desarrollo, entendido como la mayor cantidad de derechos humanos. De este modo el texto debe leerse de la siguiente manera:

“RECONOCIENDO que un clima político *y un comercio* que garanticen la paz, la seguridad y la estabilidad, el respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos, forman parte integrante del desarrollo a largo plazo; reconociendo que la responsabilidad de la instauración de tal clima compete principalmente a los países en cuestión;

RECONOCIENDO que la existencia de políticas económicas sanas y duraderas son una condición previa del desarrollo;

REFIRIÉNDOSE a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando *las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, plasmadas entre otros instrumentos en* la Declaración universal de los Derechos Humanos, las conclusiones de la Conferencia de Viena de 1993 sobre los Derechos Humanos, los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Convenios de Ginebra de 1949 y los demás instrumentos del derecho humanitario internacional, el Convenio de 1954 sobre el estatuto de

los apátridas, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados;

CONSIDERANDO que el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su protocolo Facultativo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como las decisiones de la Corte Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos,* constituyen contribuciones regionales positivas para el respeto de los derechos humanos en la Unión Europea y los Estados Miembros de la *Comunidad Andina de Naciones;*

CONSIDERANDO que los Objetivos de Desarrollo del Milenio que emanan de la Declaración del Milenio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000, sobre todo la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, así como las metas y principios de desarrollo acordados en las Conferencias de las Naciones Unidas, proporcionan una visión clara y deben sustentar la cooperación *CAN-UE* en virtud del presente Acuerdo”;

B. Disposiciones Generales

A partir de los primeros artículos de los Acuerdos con Chile y Cotonú combinados y con el Preámbulo del Acuerdo de Marrakech reforzado. La idea central a recalcar es que el acuerdo y por tanto el comercio internacional tienen como meta lograr el desarrollo y la plena vigencia de los derechos humanos y no a la inversa.

“Parte I: Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El objetivo del Acuerdo de Asociación es acelerar el desarrollo humano de las poblaciones de las Partes en base a la realización de los derechos humanos y los principios democráticos que las partes comparten y que son un elemento esencial del presente Acuerdo.

Se entiende por desarrollo humano el bienestar en la población que se logre a partir de elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima

de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico

El desarrollo de la capacidad de los participantes en el desarrollo y la mejora del marco institucional necesario para la cohesión social, para el funcionamiento de una sociedad democrática y de una economía de mercado y para la emergencia de una sociedad civil activa y organizada forman parte integrante de este enfoque. La situación de las mujeres y las cuestiones de igualdad entre ambos sexos, al igual que las minorías y los sectores más vulnerables de la sociedad, se tendrán en cuenta sistemáticamente en todos los ámbitos, políticos, económicos o sociales.

Se entiende por derechos humanos las normas regladas por el derecho internacional de los derechos humanos, sean éstas de naturaleza convencional, consuetudinaria, de principios o cualquier otra fuente. En el caso de las normas convencionales, son aquellas que se recogen en todos, pero no exclusivamente, los tratados mencionados en el Anexo I además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo 2: Principios

1. El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos *fundamentales recogidos en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, tal como se enuncian en y otros instrumentos, y al principio del Estado de Derecho inspiran las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.
2. La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación son principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo.
3. Las Partes reiteran su adhesión al principio del buen gobierno.

Artículo 3: Objetivos concordantes de la asociación

Las Partes, celebran el presente Acuerdo con el fin de promover y acelerar *su* desarrollo económico, cultural y social, de contribuir a la paz y a la seguridad y propiciar un clima político-económico estable, democrático *y respetuoso de los derechos humanos*.

La asociación se centrará en el objetivo de reducción y, a largo plazo, erradicación de la pobreza, de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible, y de una integración económica progresiva *entre las partes*.

Estos objetivos, así como los compromisos internacionales de las Partes, inspirarán el conjunto de las estrategias de desarrollo y deben abordarse siguiendo un enfoque integrado que tenga simultáneamente en cuenta los componentes políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales del desarrollo. La asociación deberá ofrecer un marco coherente de apoyo a las estrategias de desarrollo definidas por cada *una de las partes, tomando en cuenta las asimetrías existentes entre éstas*.

El crecimiento económico constante, el desarrollo del sector privado, el aumento del empleo y la mejora del acceso a los recursos productivos formarán parte de este marco. Se favorecerá el respeto de los derechos del individuo y la satisfacción de las necesidades esenciales, la promoción del desarrollo social y las condiciones de una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento. El desarrollo de la capacidad de los participantes en el desarrollo y la mejora del marco institucional necesario para la cohesión social, para el funcionamiento de una sociedad democrática y de una economía de mercado y para la emergencia de una sociedad civil activa y organizada forman parte integrante de este enfoque. La situación de las mujeres y las cuestiones de igualdad entre ambos sexos, *al igual que las minorías y los sectores más vulnerables de la sociedad*, se tendrán en cuenta sistemáticamente en todos los ámbitos, políticos, económicos o sociales.

El comercio y las reglas para liberalizarlo son sólo una herramienta para conseguir estos objetivos”.

El ADA UE-CAN se negociará tomando como base tres pilares: el del diálogo político, el de la cooperación y el comercio. Estos tres pilares deben tener como meta el cumplir con los objetivos antes mencionados.

“Artículo 4:

Para lograr estos objetivos de los artículos primero y tercero, se desarrollarán políticas en base a tres pilares:

- a) Diálogo Político
- b) Cooperación
- c) Comercio

Artículo 5:

Las medidas a desarrollarse en virtud de los tres pilares estarán siempre destinadas a lograr los objetivos del acuerdo contenidas en los artículos 1 y 3.

Artículo 6:

A fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del acuerdo se crea el ***Comité de Impactos de la Asociación Comercial en los Derechos Humanos***, el cual se encargará de informar al Consejo de Asociación de los problemas generados en esta materia a fin de encontrarles solución.

El Comité de Impactos de la Asociación Comercial en los Derechos Humanos recibirá comunicaciones de la sociedad civil y las responderá, a partir de sus Oficinas Nacionales y Locales”.

C. Pilar de Diálogo Político.

A este respecto, creemos que debe adoptarse un texto que recoja no menos que la combinación de los artículos 12 del Acuerdo con Chile y 8 del Acuerdo de Cotonú. Al adoptar esta norma debe quedar claro que el objetivo de estas políticas no es sólo incentivar el comercio, sino los fines del ADA.

“Artículo 7: Objetivos de las políticas de diálogo político.

1. Las Partes mantendrán, con carácter periódico, un diálogo político global, equilibrado y profundo que conduzca a compromisos mutuos con el objeto de consolidar la Asociación establecida por el presente *Acuerdo y alcanzar sus fines*.
2. El objetivo principal del diálogo político entre las Partes es la promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos tales como el respeto de los derechos humanos, la libertad de las personas y los principios del Estado de Derecho como fundamentos de una sociedad democrática.
3. Con este fin, las Partes debatirán e intercambiarán información sobre iniciativas conjuntas relacionadas con cualquier cuestión de interés mutuo y con cualquier otra cuestión internacional con vistas a alcanzar objetivos comunes, en particular, la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional.

4. El diálogo se referirá al conjunto de los objetivos y finalidades definidos por el Acuerdo así como a todas las cuestiones de interés común, general, regional o subregional. Mediante el diálogo, las Partes contribuirán a la paz, a la seguridad y a la estabilidad, y a promover un clima político estable y democrático. El diálogo englobará las estrategias de cooperación y las políticas generales y sectoriales, *incluidas las relacionadas* al medio ambiente, los aspectos relativos al género, las migraciones, *los impactos de los intercambios económicos en los derechos humanos* y las cuestiones vinculadas al patrimonio cultural.

5. El diálogo se concentrará, entre otros aspectos, en temas políticos específicos que presenten un interés común o general en relación con los objetivos enunciados en el Acuerdo, en particular, en ámbitos como [...] la discriminación étnica, religiosa o racial. Incluye también una evaluación periódica de la situación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de derecho y la buena gestión de los asuntos públicos. [...]"

Del mismo modo, se debe incorporar un artículo que recoja que el diálogo político será utilizado para fortalecer el cumplimiento de las resoluciones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de las Cortes Europea e Interamericana.

D. Pilar de Cooperación

La combinación de los artículos 9 del Acuerdo de Cotonú, 16 del acuerdo con Chile y 39 del acuerdo con México, nos permite también lograr la consecución de los objetivos del acuerdo y enmarcar las políticas de este tipo en la consecución de ellos.

Artículo X. Elementos esenciales y elemento fundamental.

1. La cooperación irá encaminada a conseguir un desarrollo sostenible centrado en el ser humano, principal protagonista y beneficiario del desarrollo, y postula el respeto y la defensa del conjunto de los derechos humanos.

El respeto del conjunto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluido el respeto de los derechos *económicos, sociales y culturales* fundamentales, la democracia basada en el Estado de derecho y una gestión transparente y responsable de los asuntos públicos forman parte integrante del desarrollo sostenible.

2. Las Partes se remiten a sus obligaciones y a sus compromisos internacionales en lo referente al respeto de los derechos humanos. Reiteran su profundo compromiso en pro de la dignidad humana y de

los derechos humanos, que constituyen aspiraciones legítimas de los individuos y los pueblos. Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Las Partes se comprometen a promover y proteger todas las libertades fundamentales y todos los derechos humanos, ya se trate de derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. En este contexto las Partes reafirman la igualdad entre hombres y mujeres.

Las Partes reafirman que la democratización, el desarrollo y la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Los principios democráticos son principios universalmente reconocidos en los que se basa la organización del Estado para garantizar la legitimidad de su autoridad, la legalidad de sus acciones que se refleja en su sistema constitucional, legislativo y reglamentario y la existencia de mecanismos de participación. Sobre la base de principios universalmente reconocidos, cada país desarrolla su cultura democrática.

El Estado de Derecho inspira la estructura del Estado y las competencias de los distintos poderes, en implicará en particular la existencia de medios efectivos y accesibles de recurso legal, un sistema judicial independiente que garantice la igualdad ante la ley y un ejecutivo que se someta plenamente a la legalidad.

El respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de derecho, en que se fundamenta la asociación **CAN-UE**, inspirará las políticas internas e internacionales de las Partes y constituirá un elemento esencial del presente Acuerdo.

3. Elementos esenciales en materia de derechos humanos, principios democráticos y el Estado de Derecho y elemento fundamental en materia de buena gobernanza.

La buena gestión de los asuntos públicos, que fundamenta la asociación ACP-UE, inspirará las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento fundamental del presente Acuerdo. Las Partes convienen en que solamente los graves casos de corrupción activa y pasiva, tal como se definen en el artículo 97, constituyen una violación de este elemento.

4. La asociación apoyará activamente la defensa de los derechos humanos, los procesos de democratización, la consolidación del Estado de Derecho y la buena gestión de los asuntos públicos.

Estos ámbitos constituirán un elemento importante del diálogo político. En el marco de este diálogo, las Partes prestarán una importancia particular a la evolución de la situación y al carácter continuo de los progresos efectuados. Esta evaluación periódica tendrá en cuenta la situación económica, social, cultural e histórica de cada país.

Estos ámbitos serán objeto de una atención especial en el apoyo a las estrategias de desarrollo. La Comunidad prestará su apoyo a las reformas políticas, institucionales y jurídicas, y al refuerzo de las capacidades de los protagonistas públicos, privados y de la sociedad civil, en el marco de las estrategias que se deciden común acuerdo entre el Estado en cuestión y la Comunidad.

Artículo X1: Objetivos generales

1. Las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a:

a) reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) promover el desarrollo social, *utilizando el desarrollo económico que debe siempre tomar en cuenta la protección del medio ambiente*. Las Partes darán especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales;

[...]

2. Las Partes reafirman la importancia de la cooperación económica, financiera y técnica, como un medio para contribuir a la realización de los objetivos y de los principios derivados del presente Acuerdo”.

Además de la mención a los derechos humanos tanto como objetivo de la cooperación en general, también debe existir en el ADA una disposición de “cooperación derechos humanos y democracia”:

Artículo X2: Cooperación sobre derechos humanos y democracia

1. Las Partes convienen en que la cooperación en esta esfera debe tener como objeto promover los principios a los que se *refieren los artículos 1 y 3*.

2. La cooperación se centrará principalmente en lo siguiente:

a) el desarrollo de la sociedad civil por medio de programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública;

b) medidas de formación y de información destinadas a ayudar a las instituciones a funcionar de manera más efectiva y fortalecer el Estado de Derecho;

c) la promoción de los derechos humanos y de los valores democráticos.

3. Las Partes podrán ejecutar proyectos conjuntos a fin de fortalecer la cooperación entre sus respectivas instituciones electorales y entre aquéllas encargadas de vigilar y promover el cumplimiento de los derechos humanos”.

Igualmente son imprescindibles las disposiciones sobre derechos humanos específicos, sobre todo en áreas más sensibles a los impactos de las asimetrías como los derechos laborales, el derecho a la alimentación y el derecho a la salud, entre otros:

Artículo Z: Cooperación en materia de formación y educación

1. Las Partes definirán los medios para mejorar sensiblemente la situación del sector de la educación y de la formación profesional. Se dará especial atención a la educación y a la formación profesional de los grupos sociales más desfavorecidos *con miras a lograr el ejercicio y goce pleno del derecho a la educación.*

2. Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, de la formación profesional y los intercambios entre universidades y empresas, con el fin de mejorar el nivel de conocimientos técnicos del personal responsable de los sectores público y privado.

[...]

4. La cooperación entre las partes podría desembocar en la celebración por mutuo consenso de un acuerdo sectorial en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, la formación profesional y de la juventud. (México)

Artículo Z1: Salud

1. La cooperación en el ámbito de la salud tendrá como objetivos fortalecer las actividades de la investigación, farmacología, medicina preventiva y las enfermedades infectocontagiosas, como el SIDA.

2. La cooperación se llevará a cabo principalmente a través de:

- a) proyectos en materia de epidemiología, descentralización y administración de los servicios de salud,
- b) desarrollo de programas de capacitación profesional,
- c) programas y proyectos para mejorar las condiciones de salud y bienestar social en los medios urbano y rural. (México)

d) hacer accesibles los medicamentos para combatir las epidemias a las poblaciones afectadas.

e) mantener un equilibrio entre el derecho a las patentes y el derecho a la salud

Artículo Z2: Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre todos los aspectos de la agenda social que sean de interés para cualquiera de ellas.

Se deberán incluir temas relacionados con grupos y regiones vulnerables entre los que se encuentran: indígenas, campesinos pobres, mujeres de escasos recursos y otros grupos de población en condiciones de pobreza.

2. Las Partes reconocen la importancia de armonizar el desarrollo económico y social preservando los derechos fundamentales de los grupos mencionados en el párrafo anterior. Las bases del crecimiento deberán generar empleos y asegurar mejores niveles de vida a la población menos favorecida, *en este sentido las políticas del pilar de comercio tomarán en cuenta estas situaciones.*

3. Las Partes sostendrán una concertación periódica sobre acciones de cooperación que involucren a la sociedad civil tendientes a proporcionar oportunidades para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos”.

E. El Pilar de Comercio.

En el caso de este pilar, se vienen negociando 14 sub temas:

- 1. Acceso al mercado (reglas generales y sectores no agrícolas)
- 2. Agricultura: acceso al mercado
- 3. Asimetrías y tratamiento especial y diferenciado

4. Reglas de origen
5. Asuntos aduaneros y facilitación del comercio
6. Obstáculos técnicos al comercio.
7. Medidas sanitarias y fitosanitarias
8. Defensa Comercial (instrumentos).
9. Competencia (políticas).
10. Compras públicas
11. Propiedad intelectual
12. Servicios, establecimiento y movimiento de capitales
13. Desarrollo sostenible y comercio
14. Solución de diferencias, controversias

Es importante que en cada tema se regulen los impactos a los derechos humanos más sensibles, por ejemplo el tema a la salud en el caso de propiedad intelectual, el derecho a la alimentación en el caso de las medidas agrícolas entre otros. Aquí es necesario remisiones expresas al pilar de cooperación antes visto.

Debe recordarse el artículo 5 en tanto revela que el objetivo del comercio es lograr el desarrollo, el bienestar de la población y el reconocimiento de los derechos humano entre otros temas u optar de manera más específica por el siguiente texto:

“Artículo Y:

El objetivo del pilar económico es elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico

Las partes realizarán esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico *y del logro de la plena vigencia de los derechos humanos y los principios democráticos”.*

Con respecto a los sub-temas, además de lo antes mencionado, en el caso de Desarrollo Sostenible y Comercio se debe incluir, como mínimo, los siguientes artículos del Acuerdo de Chile y del de Cotonú:

“Artículo Y1: Cooperación en materia social

1. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo social, que debe acompañar al desarrollo económico. Darán prioridad a la creación de empleo y al respeto a los derechos sociales fundamentales, especialmente promoviendo los convenios correspondientes de la Organización Internacional del Trabajo sobre temas tales como la libertad de Asociación, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación, la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil, y la igualdad de trato entre hombres y mujeres.
2. La cooperación podrá abarcar cualquier ámbito de interés para las Partes.
3. Las medidas podrán coordinarse con las de los Estados miembros y las correspondientes organizaciones internacionales.
4. Las Partes darán prioridad a las medidas destinadas a:
 - a) la promoción del desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la lucha contra la exclusión social, generando proyectos innovadores y reproducibles en los que participen sectores sociales vulnerables y marginados; se prestará una atención especial a las familias de bajos ingresos y a las personas con discapacidades;
 - b) la promoción del rol de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social y la promoción de programas específicos para la juventud;
 - c) el desarrollo y la modernización de las relaciones laborales, de las condiciones de trabajo, de la asistencia social y de la seguridad en el empleo;
 - d) la mejora de la formulación y de la gestión de las políticas sociales, incluida la política de viviendas sociales, y la mejora a su acceso por parte de los beneficiarios;
 - e) el desarrollo de un sistema sanitario eficiente y equitativo, basado en principios de solidaridad;
 - f) la promoción de la formación profesional y del desarrollo de los recursos humanos;
 - g) la promoción de los proyectos y de los programas que generen oportunidades de creación de empleo en microempresas y pequeñas y medianas empresas;

h) la promoción de programas de ordenación del territorio, prestando especial atención a las zonas de mayor vulnerabilidad social y ambiental;

i) la promoción de iniciativas que contribuyan al diálogo social y a la creación de consenso; y

j) la promoción del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana.

Artículo Y2: Desarrollo del sector social

1. La cooperación apoyará los esfuerzos de los Estados ACP en pro del desarrollo de políticas y reformas generales y sectoriales que mejoren la cobertura, la calidad y el acceso a las infraestructuras y servicios sociales básicos, y tendrá en cuenta las necesidades locales y las demandas específicas de los grupos más vulnerables y más desfavorecidos, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades de acceso a estos servicios. Convendrá velar especialmente por mantener un nivel suficiente de gasto público en los sectores sociales. En este marco, la cooperación deberá tender a:

a) mejorar la educación y la formación y reforzar la capacidad y las competencias técnicas;

b) mejorar los sistemas de salud y nutrición, eliminar el hambre y la desnutrición, garantizar la seguridad y el suministro de alimentos;

c) integrar las cuestiones demográficas en las estrategias de desarrollo con el fin de mejorar la salud genética, la asistencia sanitaria primaria, la planificación familiar y la prevención contra las mutilaciones genitales de las mujeres;

d) promover la lucha contra el SIDA;

e) asegurar el suministro del agua doméstica mejorando el acceso al agua potable y a una higiene suficiente;

f) mejorar el acceso a un hábitat adecuado a las necesidades de todos, mediante el apoyo a los programas de construcción de viviendas sociales, y mejorar las condiciones del desarrollo urbano; y

g) favorecer la promoción de métodos participativos de diálogo social así como el respeto de los derechos sociales fundamentales.

2. La cooperación apoyará también el desarrollo de la capacidad en los sectores sociales, favoreciendo, en particular: programas de formación en la elaboración de políticas sociales y en las técnicas modernas de gestión de proyectos y programas sociales; políticas favorables a la innovación tecnológica y a la investigación; consolidación de un bagaje local de experiencia y conocimientos técnicos y promoción de la colaboración; organización de debates y mesas redondas a escala nacional o regional.

3. La cooperación fomentará y apoyará la elaboración y la aplicación de políticas y sistemas de protección social y seguridad social con el fin de reforzar la cohesión social y promover la autoasistencia así como la solidaridad de las comunidades locales. El apoyo se concentrará, en particular, en el desarrollo de iniciativas basadas en la solidaridad económica, especialmente, mediante la creación de fondos de desarrollo social adaptados a las necesidades y a los participantes locales. (Cotonú)

Artículo Y3: Aspectos relativos a la población juvenil

La cooperación apoyará también la elaboración de una política coherente y global con el fin de obtener el máximo rendimiento del potencial de la juventud, de modo que los jóvenes estén mejor integrados en la sociedad y puedan demostrar todo el alcance de sus capacidades. En este contexto, la cooperación apoyará políticas, medidas y acciones destinadas a:

a) proteger los derechos de los niños y jóvenes, en particular, de las niñas;

[...]

Artículo Y4: Desarrollo cultural

En el ámbito de la cultura, la cooperación tenderá a:

a) integrar la dimensión cultural en los distintos niveles de la cooperación al desarrollo;

b) reconocer, preservar y promover los valores e identidades culturales para favorecer el diálogo intercultural;

c) ayudar a los organismos procedentes de las comunidades locales a dar a los niños la posibilidad de desarrollar su potencial físico, psicológico y socioeconómico;

[...], y";

e) fomentar la participación activa de los jóvenes en la vida pública, así como los intercambios de estudiantes y la interacción de las organizaciones de jóvenes de los **CAN** y de la UE.

Artículo Y5: Cooperación regional

1. La cooperación, en el área de la cooperación regional, abarcará una amplia gama de ámbitos funcionales y temáticos que abordan problemas comunes y permiten explotar economías de escala, es decir:

[...]

c) la salud, la educación y la formación;

[...]

2. La cooperación apoyará también proyectos e iniciativas de cooperación interregional e intra **CAN**, incluidos aquellos en los que participen países en desarrollo **no miembros de la CAN**.

3. La cooperación contribuirá a la promoción y el desarrollo de un diálogo político regional en los ámbitos de la prevención y la solución de los conflictos, de los derechos humanos y de la democratización, los intercambios, la creación de redes y la promoción de la movilidad entre los distintos participantes en el desarrollo, en particular en la sociedad civil.

Artículo Y6: Desarrollo institucional y de la capacidad

1. La cooperación prestará una atención sistemática a los aspectos institucionales y en este contexto, apoyará los esfuerzos **de la CAN y sus Estados miembros** para desarrollar y reforzar las estructuras, las instituciones y los procedimientos que contribuyan a:

a) promover y apoyar la democracia, la dignidad humana, la justicia social y el pluralismo, respetando plenamente la diversidad en las sociedades;

b) promover y apoyar el respeto universal y pleno así como la defensa de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

c) desarrollar y reforzar el Estado de derecho y mejorar el acceso a la justicia, garantizando al mismo tiempo la profesionalidad y la independencia de los sistemas jurídicos; y

d) garantizar una gestión y una administración transparente y responsable en todas las instituciones públicas.”

F. Mecanismos de control:

Es importante recordar que a partir del 2009 la UE será parte de la Convención Europea de Derechos Humanos, lo cual permitirá una interpretación más acorde de sus actos e incluso permitiría que los ciudadanos europeos reclamen a las instituciones de la UE sobre el cumplimiento de los derechos humanos en relación con el ADA.

Recordemos que contamos en la CAN contamos con una Carta Andina para la promoción y Protección de los Derechos Humanos, en este aspecto es preciso tomar en cuenta que en su proyecto se planteaba crear una Comisión Especializada en Derechos Humanos en el Tribunal Andino de Justicia, propuesta que fue descartada.

El debate respecto a un mecanismo de protección se centra entre las posturas que consideran que es preciso contar con una nueva institución efectiva para velar los derechos humanos, especializada en el impacto del libre comercio en éstos, mientras que por el otro lado, algunos consideran que ésta puede dispersar la protección de los derechos mellando el ya poco poder que tienen instituciones ya existentes, todo a desfavor del ser humano. Mejor reforzar el sistema interamericano, respeto a decisiones y sentencias, o los ya existentes.

No obstante lo anterior, es importante que la sociedad civil participe en el monitoreo del tratado y para activar los mecanismos tendientes a la suspensión o terminación del tratado con miras a hacer más democrático el proceso de denuncia (ver arriba el artículo 6). Será necesario, posteriormente al ADA reglamentar el procedimiento de acceso de los ciudadanos o de organizaciones no gubernamentales al comité propuesto.

G. Las excepciones:

Las excepciones son causales de suspensión del tratado por motivos no atribuibles a las partes sino en vista de situaciones objetivas que puedan poner en peligro intereses esenciales del Estado. En este caso debe utilizarse una norma como la contenida en el ADA con Chile, que recoge el artículo XX del GATT:

“EXCEPCIONES

Artículo 91 - Cláusula de excepción general

A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio entre

las Partes, ninguna disposición del presente Título se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) necesarias para garantizar la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con el presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, a la protección de derechos de propiedad intelectual y a la prevención de prácticas dolosas;
- d) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;
- e) impuestos para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- f) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales; o
- g) relativas a artículos fabricados en las prisiones”.

Sobre todo el inciso b) es una herramienta muy importante para la consecución de la aplicación efectiva de los derechos humanos.

H. Suspensión y terminación del Acuerdo:

En cuanto al incumplimiento de obligaciones, proponemos el uso de la cláusula báltica como primera alternativa de negociación:

“Artículo T:

En caso de violación de los derechos humanos o los principios democráticos contenidos en los artículos primero y tercero, las Partes pueden suspender o poner fin al presente acuerdo. Bastará para ello una comunicación al Consejo de Asociación”.